

Documentos de las hijas de los Reyes Católicos: María (primera parte)

Documents of the Catholic Monarchs' daughters: Maria (first part)

Nicolás ÁVILA SEOANE

Universidad Complutense de Madrid
niavila@ucm.es

Recibido: 22/07/2016

Aceptado: 22/07/2016

Resumen: Edición de diplomas intitulados por la infanta María, hija de los Reyes Católicos, conservados en el Archivo Nacional Torre do Tombo, el Archivo General de Simancas, la Real Academia de la Historia, la Biblioteca Nacional y el Archivo Provincial Histórico de la Comunidad de Padres Franciscanos de Zarauz, precedida de su análisis histórico, paleográfico y diplomático.

Palabras clave: Diplomática, Reyes Católicos, infanta María, Castilla, Portugal.

Abstract: Edition of the documents issued by the infanta Maria, daughter of the Catholic Monarchs, kept in the Archivo Nacional Torre do Tombo, the Archivo General de Simancas, Real Academia de la Historia, the Biblioteca Nacional and the Archivo Provincial Histórico de la Comunidad de Padres Franciscanos of Zarauz, preceded by their historical, paleographic and diplomatic analysis.

Key words: Diplomatics, Catholic Monarchs, infant Maria, Castile, Portugal.

Sumario: 1. Contenido histórico. 2. Apuntes paleográfico-diplomáticos. 3. Normas de transcripción. 4. Documentos (primera parte).

* * *

Continuando con el estudio diplomático sobre las hijas de los Reyes Católicos iniciado con la primogénita Isabel¹, es ahora el turno de los instrumentos intitulados por María. Van en esta primera parte, tras una breve introducción general, los datados hasta abril de 1507; quedando los restantes, junto al listado de fuentes y bibliografía, para el próximo número de la revista.

Informa Hernando del Pulgar que *en el mes de junio deste año [1482] parió la rreyna a la infanta doña María en esta cibdad de Córdoba*, durante las campañas de la Guerra de Granada². Cuando en 1498 murió su hermana Isabel, los Reyes

¹ Nicolás ÁVILA SEOANE, "Documentos de las hijas de los Reyes Católicos: Isabel", *De Medio Aevo*, 8-2 (2015), p. 163-194.

² *Crónica de los señores Reyes Católicos don Fernando y doña Isabel de Castilla y de Aragón*, edición de Cayetano ROSELL Y LÓPEZ (coord.), *Crónicas de los reyes de Castilla*, vol. III, Madrid, Biblioteca de Autores Españoles, 1953, p. 376.

Católicos decidieron renovar la alianza con Portugal casándola con el viudo Manuel I. La boda se celebró por poderes en Granada el 24 de agosto de 1500, y quedó ratificada el 30 de octubre por palabras de presente en Alcacer do Sal. La pareja tuvo diez hijos: el futuro Juan III en 1502, la emperatriz Isabel en 1503, Beatriz en 1504, Luis en 1506, Fernando en 1507, el cardenal Alfonso en 1509, María en 1511 (falleció con dos años), el también cardenal Enrique en 1512 (fue rey de Portugal entre 1578 y 1580 tras la desaparición de su sobrino Sebastián en Alcazarquivir), Eduardo en 1515 (bisabuelo de Juan IV, restaurador del trono portugués en 1640) y Antonio en 1516 (apenas vivió unos días). Ella murió en Lisboa el 7 de marzo de 1517 sin haberse restablecido del parto. Manuel I aún se casaría con Leonor de Austria, sobrina de la difunta como hija de Juana la Loca y Felipe el Hermoso³.

De María hay cuarenta y seis originales en la Torre do Tombo (el catálogo registra otro más que se ha perdido⁴), once en la Real Academia⁵, uno en

³ No son muchas las investigaciones dedicadas a esta reina: Rogério de Figueiroa RÊGO, *Chancelaria da rainha dona Maria, 2ª mulher de el rei dom Manuel. Manuscrito inédito do século XVI*, Oeiras, Miscelânea, 1932; José María CORDEIRO DE SOUSA, “Apuntes sobre la vida y muerte de la reina doña María, hija de los Reyes Católicos”, *Revista de Archivos, bibliotecas y museos*, 57 (1951), p. 657-696; Ramón EZQUERRA ABADÍA, “María, reina de Portugal”, en Germán BLEIBERG (dir.), *Diccionario de Historia de España*, vol. II, Barcelona, Alianza Editorial, 1986 (1952), p. 910; Maria de Lurdes FERNANDES, “Dona Maria, mulher de dom Manuel I: uma face esquecida da corte do Venturoso”, *Revista da Faculdade de Letras. Línguas e literaturas*, 20-1 (2003), p. 105-116; Cristina SEGURA GRAÍÑO, “María de Portugal”, en *Diccionario biográfico español*, vol. XXXII, Madrid, Real Academia de la Historia, 2012, p. 494-495; Isabel DOS GUIMARÃES SÁ, *Rainhas consortes de dom Manuel I*, Lisboa, Círculo de Leitores, 2012, y David NOGALES RINCÓN, “La cultura del pacto en las relaciones diplomáticas luso-castellanas durante el período Trastámara (1369-1504)”, *En la España medieval*, 35 (2012), p. 121-144, y “Los proyectos matrimoniales hispano-portugueses durante el reinado de los Reyes Católicos y los sueños de unión ibérica”, *De Medio Aevo*, 2-2 (2013), p. 43-68.

⁴ Ahí se atribuyen a María otros dos diplomas: un *alvará da rrainha dona Maria, segunda mulher de el rrey dom Manoel, em o qual ordena que João da Guarda, seu recebedor, receba todo o dinheiro que de seu assentamento lhe era assentado na sisa das herdades de Lisboa* del 8 de marzo de 1508 (Corpo cronológico, parte II, maço 14, núm. 55; <http://digitarq.arquivos.pt/details?id=3785620>), y una *carta da senhora rainha dona Maria, castelhana, segunda mulher do rei dom Manuel I, sobre conezia* del 11 de febrero de 1519 (Colegiada de Santa Maria da Oliveira de Guimarães, Documentos particulares, maço 82, núm. 29; <http://digitarq.arquivos.pt/details?id=4668632>). El primero pertenece en realidad a Juana la Beltraneja, viuda de Alfonso V desde hacía veintisiete años, que seguía firmando *Yo la rreyna* (la rúbrica es ajena a María, quien no suele firmar con el pronombre *yo*, y la letra es distinta; consta además que Juan de la Guardia era escudero y recaudador de doña Juana [Corpo cronológico, parte II, maço 12, núm. 121]). Y el segundo, por la fecha, corresponde a la tercera mujer de Manuel I, Leonor, sobrina de María. La confusión obedece a que las intituciones sólo dicen *a rrainha* y *la rreyna* respectivamente. Y hay una copia hecha en 1517 de un mandato del año anterior de una reina de Portugal, tal vez María, para anotar en la cuenta del tesorero de la Casa de la Mina Sebastián de Vargas ciertas mercancías de Flandes (Corpo cronológico, parte II, maço 64, núm. 26).

Simancas y otro en la Biblioteca Nacional. A ellos hay que sumar doce copias recogidas en el *Lyvro de rregistos da chancelaria da rrainha dona Maria, nosa senhora*, conservado también en la Torre do Tombo, y otras veintitrés en un volumen donde el secretario y tesorero de la reina, Ochoa de Isasaga, copió numerosos originales que él mismo había redactado o que pasaron por sus manos durante los años que sirvió a María de Portugal y a sus padres los Reyes Católicos, manuscrito que custodia el Archivo Provincial Histórico de la Comunidad de Padres Franciscanos de Zarauz.

La mayor parte estaba inédito o no transcrito con criterios paleográficos: en los *Documentos referentes a las relaciones con Portugal durante el reinado de los Reyes Católicos* de Antonio de la Torre y Luis Suárez sólo figuran cuatro diplomas⁶; el libro registro había sido publicado por Rogério de Figueiroa Rêgo pero sin resolver muchas de las abreviaturas⁷, y el testamento de 1516, por José María Cordeiro de Sousa con cierto descuido⁸.

1. Contenido histórico

Mientras que la mayoría de los instrumentos de la primogénita Isabel versaban sobre el gobierno de sus señoríos, sólo diez de María, todos copias recogidas en el mencionado *Lyvro de rregistos*, tienen ese objeto⁹. Sí coinciden ambas

⁵ El catálogo de la colección Salazar atribuye otra misiva intitulada simplemente *nós, a rrainha de Purtugall* y mal datada en Lisboa el 16 de marzo de 1501 (A-11, ff. 297-297v) a “doña María, reina de Portugal, hija de los Reyes Católicos”, fiándose del año 1501 que aparece escrito tanto en la esquina superior izquierda del recto como en una nota dorsal: *De la rrey (sic) de Portugal, de XVI de março de DI*. Sin embargo, la fecha del documento dice 1500, cuando María aún no se había casado con Manuel I. En ese momento las dos reinas de Portugal estaban viudas (Leonor de Viseo, de Juan II, y Juana la Beltraneja, de Alfonso V), lo que corrobora el texto: *el rrey meu senhor, cuy'alma Deus aja*. Además, María nunca firmó en portugués ni era lógico usarlo para dirigirse al secretario de su madre (el 25 de noviembre de 1500 por ejemplo le escribe en castellano [ff. 273-273v del mismo volumen]). Considerando la enemistad entre Juana la Beltraneja e Isabel la Católica, cómo justificar que la sobrina llame a su tía *minha irmaa*, a uso principesco, y además la firma concuerda perfectamente con la suscripción de Leonor.

⁶ Vol. III (Valladolid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1963), p. 51-53, 61-62, 86-87 y 121-122.

⁷ *Chancelaria da rainha dona Maria, 2ª mulher de el rei dom Manuel. Manuscrito inédito do século XVI*, Oeiras, Miscelânea, 1932.

⁸ “Apuntes sobre la vida y muerte de la reina doña María, hija de los Reyes Católicos”, *Revista de Archivos, bibliotecas y museos*, 57 (1951), p. 686-695.

⁹ En cumplimiento de las capitulaciones matrimoniales María recibió el 14 de diciembre de 1500 Torres Vedras, que también había pertenecido a Isabel, y Viseo (ANTT, Gavetas, gaveta 17, maço 8, núm. 18, y Chancelaria régia, Chancelaria de dom Manuel I, liv. 13, f. 57; José María CORDEIRO DE SOUSA, “Apuntes sobre la vida y muerte de la reina doña María, hija de los Reyes Católicos”, *Revista de Archivos, bibliotecas y museos*, 57 (1951), p. 659 y 679-680, y Antonio DE LA TORRE Y DEL CERRO y Luis SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Documentos referentes a las*

hermanas en escriturar los nombramientos de oficiales municipales, bien en forma de cartas de merced nominales¹⁰, o, más que nada, de provisiones a los concejos de Torres Vedras y Viseo para que acatasen las designaciones¹¹.

Y hay otras dos provisiones ordenando a Viseo respetar las exenciones concedidas a los servidores de Francisco Coelho y Pedro Rodríguez, tanto pecuniarias como de cooperar en las tareas comunales (7 de diciembre de 1512 y 3 de marzo de 1513); una carta de merced aprobando el traspaso de Constanza a su hija Isabel de Castro del arrendamiento de unos linajes en Torres Vedras (18 de febrero de 1503), y un albalá autorizando el nombramiento de lugartenientes al fiel de fechos y pesquisidor de dicha localidad Francisco de Escobar (16 de enero de 1515).

El grueso de los diplomas de María está constituido por treinta y cinco mandatos acerca de la administración de su Casa. Dieciséis se dirigen a los contadores de Manuel I para que anoten en la cuenta del tesorero Luis de Góis diversos gastos para la reina hechos entre 1504 y 1507. El resto, de 1506 y 1507, tiene como destinatario al propio Luis de Góis, encargándole entregar ciertas mercancías a la camarera Aldonza Suárez o al mozo de cámara Duarte Rodríguez. Hay otros tres mandatos con diferente asunto: del 15 de noviembre de 1507 a Ochoa de Isasaga de entregar al capellán Juan Bravo los bienes que dejaron al morir Íñigo de Pinal y su mujer; del 14 de agosto de 1511 para que el receptor de la Casa de Indias Juan de Sá haga llegar considerable cantidad de joyas y otros géneros ultramarinos a Aldonza Suárez; y del 11 de abril de 1516, de apuntar unas mercaderías de Flandes en la cuenta del tesorero de la Casa de la Mina Sebastián de Vargas, aunque, como ya vimos en una nota anterior, no es posible asegurar si este último fue otorgado por ella o por las también reinas Leonor o Juana.

María escribió treinta misivas, nueve autógrafas:

– Trece a Ochoa de Isasaga encargándole la resolución de diversos asuntos en Castilla (el cobro de una renta en Sevilla, el envío de libros o la confirmación de un privilegio), pidiéndole que intercediera ante Fernando el Católico en favor de criados o amigos suyos (Alfonso de Albuquerque, Pedro de Brecianos, Gregorio

relaciones con Portugal durante el reinado de los Reyes Católicos, vol. III, Valladolid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1963, p. 76).

¹⁰ Haciendo notario de Torres Vedras a Simón Vázquez (18 de octubre de 1513) y notario judicial del mismo lugar a Jorge Boto (14 de julio de 1516).

¹¹ Se dirigió al concejo de Torres Vedras tras elegir notario a Gómez da Rocha (27 de febrero de 1513), fiel de fechos y pesquisidor a Francisco de Escobar (16 de enero de 1515) y escribano de orfanatos a Men Fernández (va sin datar pero, según el orden cronológico del registro relativo a María donde se copia esta provisión, tuvo que expedirse entre el 24 de mayo de 1515 —fecha de la renuncia de Francisco de Hermsilla, citada en el texto y que da pie al nuevo nombramiento— y el 14 de julio de 1516 del siguiente diploma); y al de Viseo con motivo del nombramiento del notario Cristóbal Moreno (otra sin fecha, despachada probablemente entre el 14 de julio de 1516 —data del registro anterior— y el 7 de marzo de 1517 cuando muere la reina, pues el siguiente es ya de su hija Isabel).

Vázquez, Juan de Zora o, sobre todo, Elvira de Mendoza) o transmitiéndole noticias para su padre (en particular en enero de 1509); es frecuente que en la misma carta se traten varios asuntos.

– Diez a su padre: sobre unas indulgencias (24-3-1503), pidiéndole trigo de Sicilia (24-7-1506), dando cuenta de haber enviado a su criado Lorenzo Álvarez para interesarse por su salud (7-11-1507), en recomendación de su tesorero Ochoa de Isasaga (19-11-1507), avisando de la partida de Ochoa para visitarle y pidiéndole por Elvira de Mendoza (19-11-1507), comentando su restablecimiento y noticias del Imperio e Italia (20-7-1508), acerca de la toma del peñón de Vélez de la Gomera y la concesión del hábito de Santiago a Juan de Alarcón (26-10-1508), diciéndole haber enviado a Gómez de Santillana para pedirle trigo (15-10-1509), solicitando otros 3000 cahíces de trigo (3-7-1511), y, por fin, anunciándole el nacimiento de su hijo Enrique (31-1-1512).

– Dos al secretario Miguel Pérez de Almazán, recomendándole a Fernán Brandon (25-11-1500) y conseguir que Fernando el Católico enviara trigo de Sicilia a Portugal (22-7-1506)

Y sendas para:

– Su madre, sobre acoger a la duquesa de Braganza Isabel de Viseo (29-3-1501).

– Diogo da Silveira para mediar ante el rey en favor de Juan Manuel de Villena y su mujer Isabel de Mendoza, *que un pesquisidor les quiere penar porque metieron en este rreyno cierto pan el año pasado* (10-10-1504).

– El cardenal y arzobispo de Braga Jorge da Costa, encomendándole al capellán real Manuel de Sousa (2-4-1505).

– El tesorero Luis de Góis con el encargo de suministrar ciertas telas (3-11-1505).

– El concejo de Viana do Castelo asegurando haber intercedido ante Manuel I para que le restituya sus privilegios (2-8-1507).

– El cardenal e inquisidor general Francisco Jiménez de Cisneros, a quien rogaba en una minuta que no llegó a enviarse su mediación ante el Santo Oficio en favor de Luis García, primo del médico de Manuel I (29-5-1515).

Muy probablemente sería otra misiva el documento perdido del 13 de octubre de 1505 que el catálogo del Archivo Nacional Torre do Tombo describe como “instrução que a rainha dona Maria mandou ao seu embaixador na corte de Roma sobre uma aliança dos príncipes cristãos contra os mouros”.

En nueve de las misivas falta el año, algo usual en este tipo diplomático¹².

¹² En las transcripciones correspondientes se justifica la atribución a un determinado año. Antonio Cristino FLORIANO CUMBREÑO, *Curso general de Paleografía, y Paleografía y Diplomática españolas*, Oviedo, Universidad de Oviedo, 1946, p. 540; María de la Soterraña MARTÍN POSTIGO, *La cancellería castellana de los Reyes Católicos*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1959, p. 133-134; María Josefa SANZ FUENTES, “Tipología documental de la Baja Edad Media castellana. Documentación real”, en *Archivística. Estudios básicos*, Sevilla, Diputación provincial de Sevilla, 1981, p. 254; Tomás MARÍN MARTÍNEZ y José Manuel RUIZ ASENCIO, *Paleografía y Diplomática*, vol. II, Madrid, Universidad Nacional de Educación a

Restan cinco albalás: dos de merced con los nombramientos de Ochoa de Isasaga como su tesorero y secretario (30-6-1501 y 2-3-1502), otro de provisión ordenando a su mayordomo mayor Lope de Valdivielso anotar en los libros de nóminas una renta de 25.000 maravedís anuales a Isasaga (25-1-1509), y dos más, de formulario portugués, encargando a Valdivielso asentar diez mil maravedís anuales de salario a sendas doncellas cuyos nombres se dejaron en blanco (19 y 20 de febrero de 1501); cuatro cartas de pago a Isasaga de 1503, 1505, 1507 y 1509 por asuntos de tesorería; tres cartas de merced: nombrando a Antonio Carneiro su secretario (18 de septiembre de 1500), concediendo a Cristobal Correa una renta anual de 50.000 reales (27 de enero de 1511), y traspasándola a su mujer Catalina Detayde (25 de julio de 1513); una carta autorizando a Álvaro de Portugal para suscribir el matrimonio por poderes con Manuel I (16 de agosto de 1500), y una cédula encargando a Isasaga que le enviara unas andas a Sintra (27 de septiembre de 1505).

María otorgó dos testamentos: uno ante Ochoa de Isasaga el 9 de mayo de 1502, embarazada de ocho meses de su primogénito el futuro rey Juan III, que permanecía inédito¹³, y otro, ológrafo, de 26 de julio de 1516, encinta ya de siete meses y pico del malogrado Antonio.

2. Apuntes paleográfico-diplomáticos

Como quedó advertido en la colección de Isabel, pronto estará listo otro trabajo que analiza estos aspectos en el conjunto documental de ambas hermanas. Vayan, pues, por delante aquí sólo unos breves comentarios al respecto.

Son treinta y nueve los diplomas en portugués a nombre de María, todos de letra manuelina: veinte *mandados* (originales, en papel), seis *provisões* (copias en papel), cinco *cartas de doação* (asimismo copias en papel), otras tantas *cartas-missivas* (cuatro originales y una minuta, todos en papel) y tres *alvarás* (dos originales en pergamino y una copia en papel). Está además la ya aludida copia en papel de un *mandado* de asignación incierta.

Y treinta y dos originales en castellano: dieciséis mandatos (en cortesana sobre papel), trece misivas (todas en papel; nueve en humanísticas cursivas autógrafas, y cuatro en humanístico-cortesanas), un testamento (en papel y humanística

Distancia, 1991 (5ª ed.), p. 331-332, y Alberto TAMAYO LÓPEZ-MACHUCA, *Archivística, Diplomática y sigilografía*, Madrid, 1996, p. 161.

¹³ Lo consultó sin publicarlo Ernesto García Fernández para su trabajo “Hombres y mujeres de negocios del País Vasco en la Baja Edad Media”, en Juan Antonio BONACHÍA HERNANDO y David CARVAJAL DE LA VEGA (eds.), *Los negocios del hombre. Comercio y rentas en Castilla. Siglos XV y XVI*, Valladolid, Castilla Ediciones, 2012, p. 138. Según me han comunicado este mismo mes de julio de 2016 en el Archivo Provincial Histórico de la Comunidad de Padres Franciscanos de Zarauz, en febrero de 2014 los conventuales de San Sebastián recibieron una solicitud de reproducción del testamento por parte del profesor Pedro Pinto, de la Universidade Nova de Lisboa; el padre Severo se desplazó hasta Zarauz para reproducirlo y enviárselo, sin que hasta el momento haya sido publicado.

cursiva autógrafa), una carta de merced (en cortesana sobre papel) y una carta de poder (en humanística cursiva y papel). Las veintitrés copias, también en castellano, del volumen recopilado por Ochoa de Isasaga se sacaron en escritura cortesana.

Así pues, salvo esas veintitrés reproducciones, el *mandado* de dudosa atribución, los doce diplomas incluidos en el *Lyvro de rregistos* (las seis *provisões* y cinco *cartas de doação*, y uno de los *alvarás*) y la minuta de la *carta-missiva* al cardenal Cisneros, todos los demás son originales.

Su estado de conservación es aceptable. Diez presentan daños por humedad que no impiden la lectura¹⁴. La firma de la misiva del 24 de julio de 1506 fue recortada. Hay además, según ha quedado dicho, un diploma extraviado de la Torre do Tombo.

3. Normas de transcripción

Al igual que en la colección de Isabel, todas las transcripciones son propias, habiendo descartado por falta de rigor las pocas publicadas. Se mantienen idénticos los criterios de edición¹⁵.

* * * * *

4. Documentos (primera parte)

1

1500, agosto, 16, Granada.

Carta de poder de la infanta María a Álvaro de Portugal para representarla en su matrimonio con el rey Manuel I de Portugal.

A. Archivo Nacional Torre do Tombo, Corpo cronológico, parte I, maço 3, núm. 23.

Otra transcripción en Antonio DE LA TORRE Y DEL CERRO y Luis SUÁREZ FERNÁNDEZ, Documentos referentes a las relaciones con Portugal durante el reinado de los Reyes Católicos, vol. III, Valladolid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1963, pp. 51-53.

¹⁴ Están particularmente afectadas la mayoría de las misivas de los volúmenes A-11 (25-11-1500 y 24-3-1503), A-12 (24-7-1506, 7-11-1507, las dos del 19-11-1507 y 20-7-1508) y A-13 (15-10-1509 y 3-7-1511) de la colección Salazar de la Real Academia de la Historia. También el mandato de vacilante adscripción entre las reinas María, Leonor y Juana (ANNTT, Corpo cronológico, parte II, maço 64, núm. 26).

¹⁵ Nicolás ÁVILA SEOANE, “Documentos de las hijas de los Reyes Católicos: Isabel”, *De Medio Aevo*, 8-2 (2015), p. 167-168.

Doña María, infante de Castilla y de Aragón, fija de los muy altos e muy poderosos príncipes don Fernando e doña Ysabel, rrey e rreyna de Castilla, de León, de Aragón, de Siçilia, de Granada, etcétera, mis señores y padres.

Por quanto, entre Sus Altezas y el muy alto e muy poderoso señor don Manuel, rrey de Portugal, etcétera, e nos, está assentado, firmado e jurado que se haya de fazer e contraher matrimomo entre el dicho señor rrey de Portugal, de la una parte, e nos, de la otra, quando fuesse venida para ello dispensaçión de nuestro muy Santo Padre, e porque sabemos que la dicha dispensaçión es ya venida e nos la habemos vist[o] y leýdo; queriendo complir lo que cerca desto tenemos prometido e jurado, confiando de la prud[ençia] e b[u]ena conçiencia de vos, don Álvaro de Portugal, nuestro primo, por la presente, con licençia de [l]os di[ch]os rrey e rreyna, mis señores, vos damos e otorgamos todo nuestro poder cumplido, libre e lle[ner]o, absente, bien assí como si fuéssedes presente, e vos fazemos e constituimos e creamos e or[d]enamos nuestro legitimo e bastante nunçio e procurador en la mejor forma e manera que podemos e mejor puede e deve valer de derecho e en tal caso se requiere, general e espeçialmente, assí que la generalidad no derogue a la espeçialidad, ni la espeçialidad a la generalidad, para que, con la dicha dispensaçión de nuestro muy Santo Padre, por nos y en nuestro nonbre y en persona nuestra, hagáys e contrayáys desposorios e matrimonio por palabras de presente suffiçientes e bastantes para fazer e contraher matrimonio segund la orden de la santa Yglesia romana, e como de derecho mejor se pueda fazer, con el dicho muy alto e muy poderoso señor don Manuel, rrey de Portugal, etcétera, e para dar las manos en nuestro nonbre, e para fazer e acabar el dicho matrimonio, e nos dar e otorgar por legítima esposa e muger del dicho señor rrey de Portugal. E assí mismo para que, por nos y en nuestro nonbre, podades recibir e aceptar del dicho señor rrey de Portugal semejantes palabras de presente que hagan matrimonio segund orden de la santa Yglesia rromana como de derecho mejor se pueda fazer, por las quales el dicho señor rrey de Portugal consienta en nos expressamente como en su legítima esposa e muger, e para ello podades assí mismo tomar sus manos.

Las quales palabras por vos, el dicho nuestro procurador, en nuestro nonbre, e por el dicho señor rrey de Portugal, del uno al otro concedidas e dichas, e tomadas las manos de amas partes, desde agora por entonces, nos misma nos damos e otorgamos como mejor podemos por legítima esposa e muger del dicho señor rrey don [Man]uel, segund la orden e costunbre [de la] santa Yglesia de Roma.

E otrosí vos damos poder para que en nuestro nonbre y en nuestra ánima podades jurar e juredes que nos ternemos e guardaremos e conpliremos el dicho matrimonio que assí en nuestro nonbre fiziéredes, todos los días de nuestra vida.

E generalmente vos damos e otorgamos todo nuestro poder cumplido, con libre e general administraçión, para fazer e otorgar en nuestro nonbre todas las otras cosas necessarias e convenientes para que el dicho matrimonio haya conplido efecto, con todas sus inçiencias, dependencias, emergencias,

anexidades e conexidades, ahunque segund derecho requieran nuestro espeçial mandado.

E prometemos por nuestra palabra e fe real, e juramos a Nuestro Señor Jhesuchristo e a su santa cruz e a los santos quatro Evangelios, presente Ruy de Sande, mensajero del dicho señor rrey de Portugal, e de los otros testigos de yuso escritos, que ternemos e guardaremos e conpliremos e havremos por firme e valedero, rato e grato, todo lo que por vos, el dicho nuestro procurador, çerca de lo susodicho fuere fecho, dicho, otorgado, concordado, firmado, concluydo e aceptado, e que no yremos contra ello en tiempo alguno ni por alguna manera, ni revocaremos este nuestro poder que para ello vos damos.

Por firmeza de lo qual mandamos dar la presente, firmada de nuestro nonbre e sellada con el sello de los dichos rrey e rreyna, mis señores, otorgada por nos antel secretario e notario e testigos de yuso escritos.

Que fue fecha e otorgada en la ciudad de Granada a deziséys días del mes de agosto, año del naçimiento de Nuestro Señor Jhesuchristo de mil e quinientos años.

Fueron presentes por testigos a lo que dicho es, llamados e rogados, don Enrique Enríquez, mayordomo mayor del dicho rrey mi señor, Antonio de Fonseca e Juan Velásquez, del Consejo de Sus Altezas, y el dicho Ruy de Sande.

La ynfante doña Marýa.

E yo Miguel Peres d'Almaçán, secretario de los susodichos muy altos e muy poderosos rrey [e] rreyna nuestros señores, y por autoridades apostólica y real notario público, en uno con los susodichos testigos, fuy presente a todo lo que dicho es e lo vi assí fazer e otorgar e firmar, e lo recibí en nota, y por ende puse aquí este mío sig- (*signo*) no en testimonio de verdad (*rúbrica*).

Miguel Peres d'Almaçán (*rúbrica*). /

(*Vuelto*) (*Restos del sello de placa de los Reyes Católicos*).

2

1500, septiembre, 18, Granada.

Carta de merced de la reina María de Portugal por la que nombra su secretario a Antonio Carneiro.

A. Archivo Nacional Torre do Tombo, Corpo cronológico, parte I, maço 3, núm. 31.

Otra transcripción en Antonio DE LA TORRE Y DEL CERRO y Luis SUÁREZ FERNÁNDEZ, Documentos referentes a las relaciones con Portugal durante el reinado de los Reyes Católicos, vol. III, Valladolid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1963, pp. 61-62.

Nos doña María, por la graçia de Dios rreyna de Portugal e de los Algarbes, de aquende e de allende la mar en África, e señora de Guinea, ynfante de Castilla e de Aragón e de Granada.

Por faser bien e merçed a vos, Antonio Carnero, secretario del rrey, mi señor, acatando vuestra suficiençia e fidelidad, e los muchos e buenos e leales serviçios que nos avedes fecho e esperamos que nos faréys de aquí adelante, e en alguna emienda e rremuneraçión dellos, tenemos por bien e es nuestra merçed que agora e de aquí adelante para en toda vuestra vida seades nuestro secretario, e que podades usar e exerçer el dicho ofiçio e rrefrendar todas las cartas e provisiones e çédulas que nos diéremos e mandáremos dar firmadas de nuestro nonbre; e que ayades e llevedes los derechos e salarios acostunbrados, e que sea usado con vos en el dicho ofiçio e en todo lo a él conçerniente, e vos sea acudido con todos los derechos e salarios e otras cosas al dicho ofiçio anexas e pertenesçientes, e que vos sean guardadas todas las honrras, graçias, franquezas, libertades, preheminençias, prerrogativas e ynmunidades e todas las otras cosas e cada una dellas que por rrasón del dicho ofiçio devedes aver e gozar e vos deven ser guardadas.

E es nuestra merçed e mandamos que ayades e tengades de nos de rraçión e quitaçión en cada un año con el dicho ofiçio quarenta mill maravedís, los quales mandamos al nuestro veedor de nuestra hacienda que vos libre desde el día de la data desta nuestra carta e dende en adelante en cada un año, segund e quando librare a los otros ofiçiales de nuestra Casa las semejantes rraçiones e quitaçiones que de nos tienen. E que asienten el traslado desta nuestra carta en los nuestros libros e que vos dé e torne este original, sobreescrita e librada dél e de sus ofiçiales para que por virtud della goséys desta merçed que nos vos fasemos.

Dada en la çibdad de Granada a diez (*falta:* y) ocho días del mes de setiembre, año del nascimiento de Nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quinientos años.

Yo la rreyna (*rúbrica*).

Yo Miguel Peres d'Almaçán, secretario de la dicha señora rreyna, la fiz escrevir por su mandado [*(rúbrica)*].

3

1500, noviembre, 25, Lisboa.

Misiva de la reina María de Portugal al secretario Miguel Pérez de Almazán encargándole los asuntos de Fernán Brandon.

A. Real Academia de la Historia, Colección Salazar y Castro, A-11, ff. 273-273v.

(Cruz).

Nos la rreyna de Portugal enbiamos mucho saludar a vos Miguel Pérez d'Almaçán, secretario e del Consejo del rrey e de la rreyna mis señores.

Y fazémosvos saber que Ferrand Brandon, llevador desta, va allá a negoçiar algunas cosas que le tocan con el rrey e la rreyna mis señores, espeçialmente el mantenimiento que le han de dar con el ábito en la mesa maestral de la orden de Santiago.

Y porqu'él es persona que nos desea servir, nos vos encargamos que supliquéys de nuestra parte al rrey e a la rreyna, mis señores, les plega mandarle

asentar con el dicho ábito lo que fueren servidos. Y vos tengáys mucho cuydado de su despacho por que se pueda bolver luego, que en ello nos faréys mucho plazer y serviçio.

De Lisboa a XXV de novienbre de quinientos años.

La rreyna (*rúbrica*). /

(*Vuelto*) (*Sello de placa*).

(*Cruz*) A Miguel Pérez d'Almaçán, secretario e del Consejo del rrey e de la rreyna mis señores.

4

1501, febrero, 19, Lisboa.

Albalá de la reina María de Portugal ordenando a su mayordomo mayor Lope de Valdivielso asentar la concesión de diez mil maravedís anuales de salario a una doncella cuyo nombre no se indica.

A. *Arquivo Nacional Torre do Tombo, Corpo cronológico, parte II, maço 3, núm. 77.*

(*Cruz*).

Nós a rrainha fazemos saber a vós, Lopo de Valldeveso, do noso Comselho e noso mayordomo mor, que nós asentamos, de primeiro dia de janeiro que ora pasou deste annho presente de mil VC e huum em diamte, a dona (*espacio en blanco*), nosa donzella, dez mill reais de seu ordenado de donzella em cada huum annho, sem que delles lhe seja feito descomto alguum por rrespeito do comer que lhe damos, porque allem diso, queremos, por lhe fazer mercee, que aja por anno os ditos dez mill reais per cheo.

Por em vollo noteficamos e vos mandamos que lhes facaes (*sic*: façaes) asemtar em nosos livros e pagar em cada huum anno aos (*espacio en blanco*), porque asy nos praz.

Feito em Lixboa a XIX dias de fevereiro.

Álvaro Fernandez o fez.

Annho de mil VC e huum.

La rreyna (*rúbrica*).

Outro alvará dos XM reais do ordenado de (*espacio en blanco*), vosa donzella.

5

1501, febrero, 20, Lisboa.

Albalá de la reina María de Portugal ordenando a su mayordomo mayor Lope de Valdivielso asentar la concesión de diez mil maravedís anuales de salario a una doncella cuyo nombre no se indica.

A. *Arquivo Nacional Torre do Tombo, Corpo cronológico, parte II, maço 3, núm. 79.*

B.

(Cruz).

Nós a rainha fazemos saber a vós, Lopo de Valldeveso, do noso Consello e noso mayordomo mor, que nós asentamos, de primeiro día de janeiro que ora pasou deste anno presente de mil VC e huum em diamte, a dona (*espacio en blanco*), nosa donzella, dez mill reais de seu ordenado de donzella em cada huum anno, sem que delles lhe seja feito descomto alguum por rrespeito do comer que lhe damos, porque allem diso, queremos, por lhe fazer mercee, que aja por anno os ditos dez mill reais per cheo.

Por em vollo noteficamos e vos mandamos que lhes facaes (*sic*: façaes) asemtar em nosos livros e pagar em cada huum anno aos (*espacio en blanco*), porque asy nos praz.

Feito em Lixboa a XX dias de fevereiro.

Álvaro Fernandez o fez.

Annho de mil VC e huum.

La rreyna (*rúbrica*).

Outro alvará dos XM reais do ordenado de (*espacio en blanco*), vosa donzella.

6

[1501]¹⁶, marzo, 29, Lisboa.

*Misiva de la reina María de Portugal a su madre Isabel la Católica recomendándole los asuntos de la duquesa de Braganza Isabel de Viseo*¹⁷.

A. Archivo General de Simancas, Consejo de Estado, leg. 367, doc. 18.

Otra transcripción en Antonio DE LA TORRE Y DEL CERRO y Luis SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Documentos referentes a las relaciones con Portugal durante el reinado de los Reyes Católicos*, vol. III, Valladolid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1963, pp. 86-87.

(Cruz).

Muy alta y muy poderosa señora:

La duquesa me á dycho en lo que Vuestra Alteza ace por deudo mýo. Suplyco a Vuestra Alteza que todo lo más que se pudyere acer, se aga, por acerme a mý merced.

De mý ago saber a Vuestra Alteza que estoy buena (*tachado*: de sa), y por el cargo en que yo soy al (*sic*: a la) duquesa, yo suplyco a Vuestra Alteza que se aga lo que ella escrybe a Vuestra Alteza.

¹⁶ Es el año que da la edición de Antonio de la Torre y Luis Suárez.

¹⁷ Aunque no se menciona el nombre, asumiendo la cronología propuesta por Antonio de la Torre y Luis Suárez, ha de referirse a la hermana del rey Manuel I y viuda del duque Fernando, decapitado en 1483 por Juan II, pues su hijo Jaime, titular en el momento de redactarse la misiva, no se casó con Leonor de Guzmán hasta 1502. Y probablemente aluda a las negociaciones para el matrimonio de su hijo Jaime con Leonor de Guzmán, hija del duque de Medina Sidonia.

Y porque el rey my señor escryve a Vuestra Alteza más largo, no dygo yo más.

La muy real persona Vuestra Alteza guarde Nuestro Señor como yo deseo.

De Lysboa a XXIX de marco (*sic*).

Umyl servydora de Vuestra Alteza que sus reales manos besa.

La rreyna (*rúbrica*). /

(*Vuelto*) (*Cruz*) A la muy alta y muy poderosa señora la reyna my señora.

(*Sello de placa*).

7

1501, junio, 30, Sintra.

Copia de un albalá de merced de la reina María de Portugal nombrando su tesorero a Ochoa de Isasaga.

B. Archivo Provincial Histórico de la Comunidad de Padres Franciscanos de Zarauz, Convento de Zarauz, Obras curiosas, núm. 1803, f. 96.

(*Folio 96*) Las provisiones¹⁸ de los títulos de ofiçios que tengo de la rreyna de Portugal, mi señora, son las siguientes¹⁹:

(*Al margen izquierdo*: Título de thesorero de la rreyna de Portugal) Nos doña María, por la graçia de Dios rreyna de Portugal e de los Algarves, de aquende y allende la mar en África, señora de Guinea e de la conquista e navegacion de Hetiopia y Persia y Yndia, ynfante de Castilla e de Aragón e de Granada.

Por faser bien e merçed a vos, Ochoa de Ysasaga, acatando vuestra suficiençia e abilidad y los buenos y leales serviçios que nos avedes fecho e fazedes de cada día, es nuestra merçed e voluntad que agora y de aquí adelante para en toda vuestra vida seades nuestro thesorero, y que ayáys e tengáys de nos de quitaçion en cada un año con el dicho ofiçio çinque mil maravedís.

E mandamos al nuestro mayordomo mayor y veedor de la Fazienda e a otros qualesquier nuestros ofiçiales de la Fazienda, que vos libren en cada un año los dichos çinque mill maravedís, solamente por virtud deste nuestro alvalá, e que vos ayan e tengan por nuestro thesorero y vos acudan y fagan acudir con todos los derechos e cosas al dicho vuestro ofiçio anexos e pertenesçientes, e que vos guarden e fagan guardar todas las onrras, graçias e merçedes, franquezas e libertades, preheminençias e ynmunidades e todas las otras cosas e cada una

¹⁸ Aunque Ochoa de Isasaga hable de provisiones, este documento es, para la actual tipología diplomática, un albalá de merced, según declara la propia reina en la cláusula preceptiva. El siguiente, del 2 de marzo de 1502, también ha de tenerse como tal, pues, aunque no emplea el término *albalá* y su fecha empieza por *dada*, repite el mismo formulario, faltando cláusulas esenciales de las cartas de merced, como las preceptivas con el mandato general de acatamiento a las distintas autoridades, y la orden al canciller de expedir la correspondiente carta de privilegio a petición del interesado, así como las penales y de emplazamiento.

¹⁹ Esta entradilla afecta también al documento siguiente, copiado en el vuelto.

dellas que devedes aver e gosar por rrasón del dicho ofiçio, en guisa que vos non mengüe ende cosa alguna.

E los unos ni los otros non fagan ende ál.

Fecha en los palaçios de Sintra a treynta días del mes de junio año del nasçimiento de Nuestro Salvador Jhesuchristo de mill e quinientos e un años.

La rreyna.

8

1502, marzo, 2, Lisboa.

Copia de un albalá de merced de la reina María de Portugal nombrando su secretario a Ochoa de Isasaga.

B. Archivo Provincial Histórico de la Comunidad de Padres Franciscanos de Zarauz, Convento de Zarauz, Obras curiosas, núm. 1803, f. 96v.

(Folio 96 vuelto) (Al margen izquierdo: Título de secretario de la rreyna de Portugal y para hazer su testamento) Nos doña María, por la graçia de Dios rreyna de Portugal e de los Algarves, de aquende y de allende la mar en África, señora de Guinea e de la conquista e navegaçión de Etiopía y Persia e Yndia, ynfante de Castilla, de Aragón y de Granada.

Por fazer bien e merçed a vos, Ochoa de Ysasaga, nuestro thesorero, acatando vuestra suficiençia e abilidad y porque entendemos que es conplidero a nuestro serviçio, nuestra merçed e voluntad es que agora e de aquí adelante para en toda vuestra vida seades nuestro secretario. Y dámosvos poder y facultad para que podáys rrefrendar y faser todas otras qualesquier cosas que son anexas e pertenesçientes al dicho ofiçio; e sinar nuestro testamento, que nos otorgaremos ante vos como notario público, commoquiera que no lo seáys deste rreyno. Y queremos y mandamos que sea firme e valedero lo que así rrefrendardes e sinardes debaxo de nuestra firma.

E ansí mesmo vos sean guardadas todas las onrras, graçias merçedes, franquezas e libertades e todas las otras cosas e cada una dellas que vos deven ser guardadas por rrazón del dicho ofiçio, en guisa que vos non mengüe ende cosa alguna.

En testimonio de lo qual vos mandamos dar la presente firmada de nuestro nonbre.

Dada en la çibdad de Lisboa a dos días del mes de março año del nasçimiento de Nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quinientos e dos años.

La rreyna.

9

1502, mayo, 9 y 16, Lisboa.

Copia del primer testamento de la reina María de Portugal, y acta de la firma de los testigos.

B. Archivo Provincial Histórico de la Comunidad de Padres Franciscanos de Zarauz, Convento de Zarauz, Obras curiosas, núm. 1803, ff. 57-67.

(Folio 57) (Cruz).

El testamento que la rreyna mi señora de Portugal otorgó ante mí, el comendador Ochoa de Ysasaga, notario público y secretario de Su Alteza, en Lisboa a IX de mayo de IUDII años.

En el nonbre de Dios todopoderoso poderoso (*sic*), Padre e Hijo e Espíritu Santo, e de la bienaventurada Virgen gloriosa Santa María, su bendita Madre, amén.

Considerando que no ay cosa ninguna más çierta al onbre o a la muger quel morir ni más ynçierta que la ora en que ella ha de venir, porque la condiçión flaca de la natura humana puesta en este valle de miseria está sujeta a tales y a tantos peligros y defectos que quiera o no quiera conviene que la ánima se aparte de la carne; por lo qual, loable y cosa segura es a toda persona, aun estando sana y en presençia del seso que Dios le dio, ver diligentemente le cunple al bien y salud de su ánima y descargo de su conçiençia y buena ordenaçión de los bienes temporales que Dios le dio, por que quando viniere aquel día tenebroso pueda ser colocado en la corte çelestial, y por eso, en tanto que Nuestro Señor le conçe vida, conbiene que ponga diligençia, pues que los días de toda criatura naçida son breves sobre la tierra y el número dellos Nuestro Señor lo ha rreservado en sí por una ciega escuridad. Y como quiera quel hazer de lo susodicho sea común a to(*interlineado*: do) fiel christiano, los rreyes e príncipes, que son constituydos por Nuestro Señor Dios en la tierra, así como son sublimados en mayor gloria y honores y señoríos, son más obligados a le servir y hazer abtos de virtud y buenas obras; por ende, manifiesto sea a todos quantos este testamento vieren cómo nos, doña María, por la graçia de Dios rreyna de Portugal e de los Algarves, de aquende y allende lla (*sic*) mar en África, señora de Guinea y de la conquista y navegaçión de Etiopía, de Persia e de Yndia, ynfante de Castilla y de Aragón y de Granada, aunque pensando en la justiçia divinal sentimos muy gran pavor y temor porque nos conoçemos aver seydo y ser muy pecadora, / (*folio 57 vuelto*) y al nuestro Criador y Redentor, porque por nos tan cruel muerte e pasión rreçibió, desagradeçida; de la qual no solamente rreçibimos este benefiçio y otros comunes que son ynestimables, más otros muchos singulares y espeçiales desde el día que nos acordamos fasta oy, así en ser librada de muchos peligros y trabajos que de cada día por muchas e diversas maneras en este peligroso mundo acaesçen, commo en ser endreçada y conservada en todos nuestros fechos, lo qual nos muestra ser digna de muy mayores penas, pues al Hazedor de tantos y tan grandes bienes no hemos seydo conoçida ni avemos satisfecho ny rrespondido commo podiéramos con obras, por tales y tantos bienes como dél avemos rreçibido y rreçibimos continuamente. Mas considerando su ynfinita bondad, misericordia e piedad, tenemos firme esperança de yr en vía de salvaçión, non confiando en nuestros bienes y mereçimientos mas en su sola clemençia, muerte e pasión que por nos quiso rreçibir, y creyendo

verdaderamente que una sola gota de su preciosa sangre es bastante a lavar y rredemir no solamente nuestros pecados grandes y malos, mas los pecados de mill mundos sy tantos fuesen criados.

Y por ende, con toda fiúza e firme esperança, en el prinçipio deste nuestro testamento, con la mayor humilldad y puridad que podemos, confesamos y tenemos y predicamos la santa fe católica que tiene y confiesa y predica la Santa Madre Yglesia de Roma y creemos el símbolo fecho por los apóstoles a la esposición de nuestra santa fe católica commo (*interlineado*: fue) espuesta y declarada en el conçilio niçeno, en la qual avemos bivido desdel labaçio bautismal hasta oy, y en ella entendemos y protestamos de bivar y morir, y anatematyzamos y abhominamos todo horror y toda superstición que contra ella se aya levantado o levantare.

Y porque a todos por el Evangelio generalmente se manda velar por que quando veniere el Señor a juzgar no nos halle deshaperçebidos mas muy aparejados; por ende, con la mayor devoçión que podemos, encomendamos nuestra ánima a Dios todopo- / (*folio 58*) deroso que la crió y rredemió, suplicando a su muy piadosa majestad que sienpre y en espeçial a la ora de nuestra muerte (*interlineado*: ponga su preciosa muerte) e pasión entre su juyzio e nuestra ánima y no permita que por nuestros pecados sea condenada, antes la quiera llevar a su gloria perdurable. Y rrogamos muy humillmente a la Virgen gloriosa syn manzilla, Nuestra Señora, Madre de Dios, rreyna de piadad y abogada de los pecadores, a quien nos tenemos por nuestra patrona y endereçadora en todas nuestras cosas y fechos, la qual nunca negó su ayuda e ynterçesión a quien devota la demandase, que quiera suplicar a su precioso Hijo que nos guarde de todo peligro y de todo pecado y nos guíe y nos consuele y nos dé vendición por que bivamos en caridad y acabemos en verdadera penitencia, y nos quiera dar por su ynfinita misericordia buen alunbramiento de lo que tenemos en el vientre, de aquello que más fuere su santo nonbre servido y alabado, y estos rreynos mantenidos y gobernados en justicia.

E otrosí, acatadas e consideradas todas las cosas susodichas, estando sana de nuestro cuerpo y entendimiento natural, tal qual Dios plugo de nos dar, con liçençia y abtoridad del rrey mi señor, y de nuestra propia y agradable voluntad, syn premia alguna, en nonbre de toda la corte çelestial, fazemos y hordenamos nuestro testamento e postrimera voluntad en la forma siguiente:

(*Calderón*) Primeramente mandamos y encomendamos nuestra ánima a Dios Padre que la crió y a Jhesuchristo, Hijo de Dios, que la rredimió por su preciosa sangre, y a Dios Espíritu Santo que la alunbró. Y rrogamos a la Virgen gloriosa sin manzilla, Nuestra Señora Madre de Dios, y al gran príncipe señor San Miguel que es defendedor y protetor de la yglesia, y al ángel que Dios por su misericordia nos dio por guarda, que la quiera guiar y presentar ante la divinal majestad. Y rrogamos a Nuestro Señor Dios que quiera aver misericordia della.

E otrosí, quando pluguiere a Nuestro Señor que paguemos la debda de la humanidad y nuestra ánima salga de nuestras carnes, mandamos que nuestro cuerpo sea sepultado a donde quiera que se oviere de enterrar el rrey mi señor, y

que se haga el dicho nuestro enterramiento sin ninguna ponpa ni estruendo ni çerimonias de tristeza, commo más fuere serviçio de Dios y salvaçión de nuestra ánima. /

(*Folio 58 vuelto*) Yten mandamos que allende de la solenidad del ofiçio divino que se acostunbra hazer por las personas de nuestra calidad, que se digan por nuestra ánima, en todo el novenario, cada día çien misas, y se den por ellas a los ministros que las dixeren a treynta maravedís por cada misa.

Yten mando que en lo que toca a las ofrendas, se haga commo mejor pareçiere a nuestros testamentarios.

(*Calderón*) Yten mandamos que el día de nuestro enterramiento, vistan a çinquenta pobres dándoles sendos vistuarios enteros.

(*Calderón*) Yten mandamos que en el primer año se diga en la capilla de nuestro enterramiento cada día una misa cantada, con su rresponso, y que se dé cada día, por cada misa destas, sesenta maravedís.

(*Calderón*) Yten mandamos que se haga al cabo del año con la solenidad del ofiçio (*interlineado*: todo) el día de nuestro enterramiento, y que se dé a los ministros por anbas vezes quatro mill maravedís.

Yten, por que Nuestro Señor aya misericordia e piadad de nuestra ánima, mandamos que se digan çinco mill misas en monesterios observantes, de qualquier horden que sean, las tres mill por nuestra ánima, y las mill por las ánimas del purgatorio, y las mill por los defuntos y por otras qualesquier personas que nos tengamos algún cargo e obligaçión, y que se dé por ellas a treynta maravedís por cada misa.

(*Calderón*) Yten mandamos que se digan por nuestra ánima dos trentenarios rebelados o cerrados y que den a los saçerdotes que las dixeren, por entramos trentenarios, quatro mill maravedís.

(*Calderón*) Yten (*interlineado*: por) el mucho cargo y obligaçión que tenemos al rrey e a la rreyna, mis señores padre(*tachado*: s) y madre, por muchas causas y rrazones, mandamos a nuestros herederos, que de yuso serán nonbrados e contenidos, que no pidan ni demanden a Sus Altesas en ningund tiempo el terçio postrimero de las dozientas mill doblas de nuestra dote que deven, por quanto nos desde agora les damos por libres e quitos del dicho terçio para agora e para sienpre jamás. /

(*Folio 59*) Yten mandamos a nuestros ofiçiales e criados que de yuso serán nonbrados, por descargo de nuestra conçiencia e por les fazer merçed, en hemienda e rremuneración de los serviçios que nos han fecho y de qualesquier otros cargos que dellos y de cada uno dellos tengamos hasta el día de oy, considerando el serviçio de cada uno y la obligaçión que tenemos a cada uno, los maravedís que de yuso serán contenidos, en esta guisa:

(*Calderón*) Primeramente mandamos al obispo del Porto, nuestro capellán mayor, dozientas mill maravedís.

(*Calderón*) Yten mandamos al padre fray Garçía de Padilla, nuestro confesor, para sus neçesidades, quinientas mill maravedís. Y mandamos que se den a la persona que él nonbrare, que nos por la presente nonbramos y señalamos la dicha

persona quél nonbrare para ello, y le damos poder cunplido para los rreçibir; al qual desde agora le mandamos que cunpla con los dichos maravedís todas las neçesidades que toviere el dicho fray Garçía, de manera que todos los gaste en lo que él le dixere y mandare, y no en otra cosa alguna.

Yten mandamos a Alonso del Rincón, nuestro sacristán, çien mill maravedís.

Yten mandamos a mosén Juan Bravo, nuestro limosnero, çinquenta mill maravedís.

(*Calderón*) Yten mandamos a Rodrigo Alonso, nuestro capellán, quarenta mill maravedís.

(*Calderón*) Yten mandamos a Tamayo, nuestro capellán (*tachado*: ç) quarenta mill maravedís.

(*Calderón*) Yten mandamos a Bernal Domínguez, nuestro capellán, quarenta mill maravedís.

(*Calderón*) Yten mandamos a Jorje Pérez, nuestro capellán, treynta mill maravedís.

(*Calderón*) Yten mandamos a Pedro Ferrandes, nuestro moço de capilla, veynte mill maravedís.

(*Calderón*) Yten mandamos a Lucas, nuestro moço de capilla, veynte mill maravedís.

(*Calderón*) Yten mandamos a Alonso de Çamora, nuestro moço de capilla, veynte mill maravedís.

(*Calderón*) Yten mandamos a Lope de Valdivieso, nuestro mayordomo mayor, quinientas mill maravedís.

(*Calderón*) Yten mandamos a Ruy de Sande, veedor de nuestra fazienda, çiento e çinquenta mill maravedís. /

(*Folio 59 vuelto*) Yten mandamos a Rodrigo Dávalos, nuestro maestresala, dozientas mill maravedís.

(*Calderón*) Yten mandamos a Antonio Carnero, nuestro secretario, XXU maravedís.

(*Calderón*) Yten mandamos al liçençiado Antonio de Córdova, nuestro físico, setenta mill maravedís.

(*Calderón*) Yten mandamos a Duarte del Casar, nuestro cavallerizo, veynte mill maravedís.

(*Calderón*) Yten mandamos a Fernán Arias, contador de nuestra Casa, treynta mill maravedís.

(*Calderón*) Yten mandamos a Françisco Guerra, guarda de nuestras damas, çinquenta mill maravedís.

Yten mandamos a Françisco de Hermosilla, nuestro escrivano de cámara, quarenta mill maravedís.

(*Calderón*) Yten mandamos a Arias d'Esqueyta, nuestro escrivano de cozina, quarenta mill maravedís.

(*Calderón*) Yten mandamos a Lope de Robles, nuestro rrepostero de plata, ochenta mill mill (*sic*) maravedís.

(*Calderón*) Yten mandamos a Rodrigo de Brizianos, nuestro serero (*sic*), çien mill maravedís.

(*Calderón*) Yten mandamos a Alonso Daça, nuestro despensero mayor, çiento y diez mill maravedís.

(*Calderón*) Yten mandamos a Pedro de Ozaña, nuestro posentador, setenta mill maravedís.

(*Calderón*) Yten mandamos a Remón Manso, nuestro rrepostero de camas, quarenta mill maravedís.

(*Calderón*) Yten mandamos a Pedro Navarro, nuestro rrepostero de camas, treynta mill maravedís.

(*Calderón*) Yten mandamos a Bartolomé Dávila, nuestro rrepostero de camas, quarenta mill maravedís.

(*Calderón*) Yten mandamos a Diego de Aguilera, nuestro rrepostero de camas, çien mill maravedís.

(*Calderón*) Yten mandamos a Miguell Gutierrez, nuestro rrepostero de capilla, ochenta mill maravedís.

(*Calderón*) Yten mandamos a Françisco de Colmenares, nuestro rrepostero de capilla, ochenta mill maravedís.

(*Calderón*) Yten mandamos a Gonçalo de Córdoba, nuestro rrepostero d'estrados, quarenta mill maravedís.

(*Calderón*) Yten mandamos a Pedro de Brizianos, nuestro copero, çient mill maravedís. /

(*Folio 60*) Yten mandamos a Pedro Camacho, nuestro rrepostero d'estrados, quinze mill maravedís.

(*Calderón*) Yten mandamos a Fernando de Sotomayor, nuestro paje, çient mill maravedís.

(*Calderón*) Yten mandamos a Juan de Alarcón, nuestro paje, çient mill maravedís.

(*Calderón*) Yten mandamos don Blas Enrríquez, nuestro paje, çinqüenta mill maravedís.

(*Calderón*) Yten mandamos a Lorenço Álvares, nuestro paje, çinqüenta mill maravedís.

(*Calderón*) Yten mandamos a Gaspar Fernández, nuestro moço de cámara, quarenta mill maravedís.

(*Calderón*) Yten mandamos a Fernando de Sequeyra, nuestro moço de cámara, quarenta mill maravedís.

(*Calderón*) Yten mandamos a Estevan de Sequeyra, nuestro moço de cámara, quarenta mill maravedís.

(*Calderón*) Yten mandamos a Juan Ruyz, nuestro moço de cámara, quarenta mill maravedís.

(*Calderón*) Yten mandamos a Antonio de Orozco, nuestro moço de cámara, quarenta mill maravedís.

(*Calderón*) Yten mandamos a Diego de Ribas, nuestro moço de cámara, çinqüenta mill maravedís.

(*Calderón*) Yten mandamos a Dionís Cardoso, nuestro moço de cámara, quarenta mill maravedís.

(*Calderón*) Yten mandamos a Rodrigo Palomino, nuestro onbre de cámara, treynta mill maravedís.

(*Calderón*) Yten mandamos a Gonçalo Rogel, nuestro onbre de cámara, treynta mill maravedís.

(*Calderón*) Yten mandamos a Lorenço de Vitoria, nuestro onbre de cámara, treynta mill maravedís.

Yten mandamos a Françisco Dávila, nuestro onbre de cámara, treynta mill maravedís.

(*Calderón*) Yten mandamos a Gaspar de Çamora, nuestro onbre de cámara, treynta mill maravedís.

(*Calderón*) Yten mandamos a Alonso de Barrientos, nuestro onbre de pie, treynta mill maravedís.

(*Calderón*) Yten mandamos a Ypólito de Rabanal, nuestro onbre de pie, veynte mill maravedís.

(*Calderón*) Yten mandamos a Vazques, nuestro onbre de pie, veynte mill maravedís.

(*Calderón*) Yten mandamos a Juan de Naçabal, nuestro onbre de pie, veynte mill maravedís.

(*Calderón*) Yten mandamos a Pedro de Tuñón, nuestro moço d'espuelas, quarenta mill maravedís.

(*Calderón*) Yten mandamos a Sanjurjo, nuestro nuestro (*sic*) moço d'espuelas, treynta y nueve mill maravedís. /

(*Folio 60 vuelto*) Yten mandamos a Miguell de Cartajena, nuestro moço d'espuelas, treynta (*falta: e*) (*interlineado: nueve*) mill maravedís.

(*Calderón*) Yten mandamos a Lorenço de Valera, nuestro moço d'espuelas, treynta e nueve mill maravedís.

(*Calderón*) Yten mandamos a Juan Racha, nuestro moço d'espuelas, treynta mill maravedís.

(*Calderón*) Yten mandamos a Alonso de Tordesillas, nuestro moço d'espuelas, treynta mill maravedís.

(*Calderón*) Yten mandamos a Diego Racha, nuestro cozinero mayor, quarenta mill maravedís.

(*Calderón*) Yten mandamos a Ruy Pérez, nuestro cozinero, quarenta mill maravedís.

(*Calderón*) Yten mandamos a Rodrigo Saravia, portero de nuestra cozina, treynta mill maravedís.

(*Calderón*) Yten mandamos a Martín de Pumar, moço de nuestra cozina, veynte mill maravedís.

(*Calderón*) Yten mandamos a Françisco de Medina, moço de nuestra cozina, treynta mill maravedís.

(*Calderón*) Yten mandamos a Françisco Muñoz, portero de nuestra cozina, treynta mill maravedís.

(*Calderón*) Yten mandamos a Juan Prieto, portero de nuestra cámara, treynta mill maravedís.

(*Calderón*) Yten mandamos a Juan de Medina, portero de nuestras damas, treynta mill maravedís.

(*Calderón*) Yten mandamos a Torres, portero de nuestras damas, treynta mill maravedís.

(*Calderón*) Yten mandamos a Alonso de Nuriel, escrivano de conpras de nuestra despensa, treynta mill maravedís.

(*Calderón*) Yten mandamos a Pérez, comprador de nuestra despensa, treynta mill maravedís.

(*Calderón*) Yten mandamos (*interlineado*: a Juan de Salzedo), nuestro presentador de tablas, treynta e nueve mill maravedís.

(*Calderón*) Yten mandamos a Diego Ortiz, ayudante de nuestra cámara, treynta e çinco mill maravedís.

(*Calderón*) Yten mandamos a Alonso de Carrança, nuestro valletero de maça, veynte e çinco mill maravedís.

(*Calderón*) Yten mandamos a Gonçalo de Ledesma, trinchante de nuestras damas, treynta mill maravedís. /

(*Folio 61*) Yten mandamos a Pedro de Santa Cruz, nuestro barrendero, treynta e siete mill maravedís.

(*Calderón*) Yten mandamos a Ýnigo (*sic*) del Espinar, nuestro sastre, treynta e nueve mill maravedís.

(*Calderón*) Yten mandamos a Vallejo, nuestro gallinero, treynta mill maravedís.

(*Calderón*) Yten mandamos a Fernando Gallego, que tiene cargo de nuestras andas, quinze mill maravedís.

(*Calderón*) Yten mandamos a Montalván, ayudante de plata, quinze mil (*sic*: mill) maravedís.

(*Calderón*) Yten mandamos a Alonso Fernández, nuestro ferrador, quinze mill maravedís.

(*Calderón*) Yten mandamos a León, nuestro rrepostero de camas, y si él fuere falleçido a sus herederos, çien mill maravedís.

(*Al margen izquierdo*: Esto escrevió Su Alteza de su mano propia) (*Calderón*) Yten mando a Ochoa de Ysasaga, mi thesorero, quinientas mill maravedís. De mi mano.

(*Calderón*) Yten mandamos a doña Elvira de Mendoça, nuestra camarera mayor, en remuneración de los serviçios que nos ha fecho, un quiento y quinientas mill maravedís.

(*Calderón*) Yten mandamos a Aldonça Suares, nuestra camarera, quinientas mill maravedís.

(*Calderón*) Yten mandamos a Françisca de Santa Cruz, dozientas mill maravedís.

(*Calderón*) Yten mandamos a doña Beatriz Çapata, nuestra moça de cámara, çien mill maravedís.

(*Calderón*) Yten mandamos a María de Costana, moça de cámara, çiento e diez mill maravedís.

(*Calderón*) Yten mandamos a Juana Gutierres, nuestra moça de cámara, veynte mill maravedís.

(*Calderón*) Yten mandamos a Ysabel de Çaragoça, moça de serviçio de nuestra cámara, quarenta mill maravedís.

(*Calderón*) Yten mandamos a María de Montoro, moça de serviçio de nuestra cámara, çien mill maravedís para su casamiento.

(*Calderón*) Yten mandamos a María de Argüello, guarda de nuestras damas, quarenta mill maravedís.

(*Calderón*) Yten mandamos a Ysabel Alonso quarenta mill maravedís.

(*Calderón*) Yten mandamos a Ysabel de Çamora, nuestra panadera, treynta mill maravedís.

(*Calderón*) Yten mandamos a María Ximénez, nuestra labandera, quinze mill maravedís.

(*Calderón*) Yten mandamos a Ynés de Albornoz, nuestra moça de cámara, çient mill maravedís. /

(*Folio 61 vuelto*) Yten mandamos a Juana de Santa Cruz, labandera de nuestras camas, veynte mill maravedís.

Yten mandamos a las damas que de yuso serán nonbradas, por los serviçios que nos han fecho y porque vinieron con nos de los rreynos de Castilla a este rreyno, para sus casamientos, a cada una dellas los maravedís que de yuso serán contenidos, en esta guisa:

(*Calderón*) Primeramente mandamos a doña Leonor de Millán, nuestra dama, un qüento e quinientas mill maravedís.

(*Calderón*) Yten mandamos a doña Ángela Fabra, nuestra dama, un qüento de maravedís.

(*Calderón*) Yten mandamos a doña María de Cárdenas, nuestra dama, un qüento de maravedís.

(*Calderón*) Yten mandamos a doña Theresa de Cárdenas, nuestra (*tachado*: de Cár) dama, un qüento de maravedís.

(*Calderón*) Yten mandamos a doña Mençía Manuel, nuestra dama, un qüento de maravedís.

(*Calderón*) Yten mandamos a doña María Deça, nuestra dama, un qüento de maravedís.

(*Calderón*) Yten mandamos a doña María de Calatayud, nuestra dama, un qüento de maravedís.

Yten, como quiera que no tenemos cargo ni obligaçión de dar a las damas que de yuso sean nonbradas sino su mantenimiento commo se les da, porque el rrey mi señor les ha de dar sus casamientos, mandamos que por lo que nos han servido y por ser nuestras criadas, se dé a cada una dellas los maravedís que de yuso serán contenidos, en esta guisa:

(*Calderón*) Primeramente mandamos a doña María Enríquez, nuestra dama, çiento e çinquenta mill maravedís.

(*Calderón*) Yten mandamos a doña Catalina Enrríquez, nuestra dama, çiento e çinqüenta mill maravedís.

(*Calderón*) Yten mandamos a doña Margarida de Meneses, nuestra dama, çiento e çinqüenta mill maravedís.

(*Calderón*) Yten mandamos a doña Violante de Mendoça, nuestra dama, çiento e çinqüenta mill maravedís.

Yten mandamos a doña Ysabel de Noroña, nuestra dama, CLU maravedís. /

(*Folio 62*) Yten mandamos a doña Guiomar de Noroña, nuestra dama, çiento e çinqüenta mill maravedís.

(*Calderón*) Yten mandamos a doña Guiomar de Meneses, nuestra dama, çiento e çinqüenta mill maravedís.

(*Calderón*) Yten mandamos a doña María de Silva, nuestra dama, çiento e çinqüenta mill maravedís.

(*Calderón*) Yten mandamos a doña Beatriz de Villena, nuestra dama, çiento e çinqüenta mill maravedís.

(*Calderón*) Yten mandamos a doña María Teresa de Lima, nuestra dama, çiento e çinqüenta mill maravedís.

(*Calderón*) Yten mandamos a dona (*sic*) Margarida de Sosa, nuestra dama, çiento e çinqüenta mill maravedís.

(*Calderón*) Yten mandamos a doña Felipa de Lima, nuestra dama, çiento e çinqüenta mill maravedís.

(*Calderón*) Yten mandamos a doña Felipa de Atayd, nuestra dama, çiento e çinqüenta mill maravedís.

(*Calderón*) Yten mandamos a doña Guiomar de Melo, nuestra dama, çient mill maravedís.

(*Calderón*) Yten mandamos a doña Ysabel de Castro, nuestra dama, çien mill maravedís.

(*Calderón*) Yten mandamos a doña Leonor de Noroña, nuestra, dama, çient mill maravedís.

Yten, por quanto nuestra dote e bienes fueron traýdos de los rreynos de Castilla y avidos y cogidos de los vasallos dellos, aunque derechamente, aviéndose de dar e distribuyr en obras piadosas, dévense distribuyr según Dios y conçiençia en los naturales de los dichos rreynos de donde se sacaron, antes que en naturales de otros rreynos. Por ende, mandamos y hordenamos que las mandamos (*sic*: mandas) que de yuso serán contenidas, sean rrepartidas e distribuydas según aquí (*interlineado*: será) por nos será (*sic*) dicho y declarado:

(*Calderón*) Primeramente mandamos para rredençión de cativos que están en tierra de moros dos cuentos de maravedís, conviene a saber: el un qüento para naturales de los rreynos de Castilla y el otro cuento para naturales deste rreyno de Portugal.

(*Calderón*) Yten mandamos para casar huérfanas e donzellas pobres dos qüentos de maravedís, y queremos y mandamos que el un qüento y medio se rreparta dentro en los rreynos de Castilla en naturales de los / (*folio 62 vuelto*) dichos rreynos, y el medio cuento rrestante en este rreyno de Porgual.

(*Calderón*) Yten mandamos para sacar pobres que están encarçelados por debdas un quiento de maravedís, y queremos y mandamos quel medio cuento sea para los que están encarçelados dentro en los dichos rreynos de Castilla y el otro medio cuento para los deste dicho rreyno de Portugal, que se saquen de las cárçeles de entramos los dichos rreynos las personas que tovieren más neçesidad y menos esperança de socorro de nadie para su deliberaçión.

(*Calderón*) Yten mandamos para pobres y envergonçantes que tengan mucha neçesidad un quiento y dozientas mill maravedís, y queremos y mandamos que las dos terçias partes de los dichos maravedís sean rrepartidos e destribuydos dentro en los dichos rreynos de Castilla, y la terçia parte dentro en este rreyno de Portugal.

Yten mandamos que se den a la persona que nonbrare fray Garçía de Padilla, nuestro confesor, dos cuentos de maravedís para que el dicho fray Garçía los dé e destribuya en aquellos lugares piadosos que él sabe y nos le avemos mandamos (*sic*) personalmente, declarándole nuestra yntençión. Y queremos y mandamos que nadie no le demande cuenta ni rrazón de cosa alguna dello ni dónde los dio ni cómmo, por quanto, conoçiendo su clara conçiencia, nos somos çierta desde agora que cunplirá nuestra manda e yntençión bien e fiel e verdaderamente.

(*Calderón*) Yten mandamos a los monesterios que de yuso serán nonbrados, para sus necesidades, por que tengan espeçial cuydado y cargo de rrogar a Nuestro Señor por la salvaçión de nuestra ánima, a cada uno dellos los maravedís que de yuso serán contenidos, en esta guisa:

(*Calderón*) Primeramente mandamos al monesterio donde fuere nuestro enterramiento, dozientas mill maravedís.

(*Calderón*) Yten mandamos a la casa de la Conçepción de Nuestra Señora desta çibdad de Lisboa, trezientas mill maravedís.

(*Calderón*) Yten mandamos al monesterio de San Françisco de Xabregas, de la observançia, estramuros desta çibdad, çien mill maravedís. /

(*Folio 63*) Yten mandamos al monesterio de San Vento que está a la otra parte de Xabregas, otros çien mill maravedís.

(*Calderón*) Yten mandamos al monesterio de Benefique que está estramuros desta çibdad, çien mill maravedís.

(*Calderón*) Yten mandamos a la hermita de Nuestra Señora Santa María de la Peña que está en la sierra de Sintra, çinquenta mill maravedís para ensanchar la capilla de Nuestra señora, y suplico al rrey mi señor que la mande haser luego.

(*Calderón*) Yten mandamos al monesterio de Nuestra Señora Santa María de las Virtudes de Santarén, quarenta mill maravedís.

Yten mandamos al monesterio de Nuestra Señora de la Conçepción de Veja, çien mill maravedís.

(*Calderón*) Yten mandamos a los monesterios observantes (*interlineado*: de) dentro de los límites de los rreynos de Castilla, un quiento de maravedís. Y mandamos que sea (*interlineado*: rrepartido) por las casas que tuvieren más necesidad y fuere serviçio de Dios.

(*Calderón*) Yten mandamos al monesterio de las monjas de Santa Clara de Murçia, dozientas mill maravedís.

(*Calderón*) Yten mandamos al monesterio de San Françisco de Sevilla, çien mill maravedís.

(*Calderón*) Yten mandamos a las beatas de la casa de doña Mari Garçia en Toledo, çinquenta mill maravedís.

(*Calderón*) Yten mandamos al monesterio de la Concebçión de Nuestra Señora de la dicha çibdad de Toledo, çien mill maravedís.

(*Calderón*) Yten mandamos a Catalina de la Puente çiento e diez mill maravedís por los serviçios que nos fizo, porque a la sazón que se fue de nos no le mandamos satisfazer los dichos sus serviçios, y porque agora es monja profesa, mandamos que se den los dichos maravedís al monesterio donde ella estuviere, por su rreçebçión, por que rrueguen a Dios por nuestra ánima.

(*Calderón*) Yten mandamos que hagan dezir por el alma de doña Marýa de Rribera un trentenario y veynte misas por los serviçios que ella nos fizo. /

(*Folio 63 vuelto*) Yten mandamos a algunas personas y ofiçiales nuestros que de yuso serán nonbrados, allende de la sastifación (*sic*) de sus serviçios que les avemos mandado dar en nuestros descargos, commoquiera que no teníamos más obligaçión, a ellos e cada uno los maravedís que de yuso serán contenidos. Y queremos y mandamos que no ynpidan las mandas que avemos fecho antes desto a algunos destos dichos nuestros ofiçiales que de yuso serán nonbrados, a las mandas que les hiziéremos agora, por quanto la limosna que avíamos de mandar dar a otros, mandamos dar a éstos, allende de la dicha satisfaçión de sus serviçios, por vía de limosna y (*interlineado*: no) por satisfaçión, porque son pobres, para ayuda de sus casamientos, porque aun la limosna se ha de dar primero a los propios que a los agenos:

(*Calderón*) Primeramente mandamos a Lobón y a Rabelo, moços de cámara del rrey mi señor, aunque no les tenemos obligaçión, cada veynte mill maravedís por lo que nos han servido y por les fazer limosna.

(*Calderón*) Yten mandamos a Cosío, moço de copa, quarenta mill maravedís.

(*Calderón*) Yten mandamos a Olmedo, moço de çera, veynte mill maravedís.

(*Calderón*) Yten mandamos a Françisco de Moya, veynte mill maravedís.

(*Calderón*) Yten mandamos a Pero López treynta mill maravedís.

(*Calderón*) Yten mandamos a Juan Delegado veynte mill maravedís.

(*Calderón*) Yten mandamos a Diego Vizcaýno, veynte mill maravedís.

(*Calderón*) Yten mandamos a Miguell Gutierrez, nuestro rrepostero de capilla, veynte mill maravedís.

(*Calderón*) Yten mandamos a Françisco de Colmenares, nuestro rrepostero de capilla, veynte mill maravedís.

(*Calderón*) Yten mandamos a Gonçalo Rogel, nuestro onbre de cámara, veynte mill maravedís.

(*Calderón*) Yten mandamos a Lorenço de Vitoria, nuestro onbre de cámara, veynte mill maravedís.

(*Calderón*) Yten mandamos a Rodrigo Palomino, nuestro onbre de cámara, veynte mill maravedís.

(*Calderón*) Yten mandamos a Françisco Dávila, nuestro onbre de cámara, veynte mill maravedís. /

(*Folio 64*) Yten mandamos a Gaspar de Çamora, nuestro onbre de cámara, veynte mill maravedís.

(*Calderón*) Yten mandamos a Pedro Tuñón, nuestro moço d'espuelas, treynta mill maravedís.

(*Calderón*) Yten mandamos a Sanjurjo, nuestro moço d'espuelas, treynta mill maravedís.

(*Calderón*) Yten mandamos a Miguel de Cartajena, nuestro moço d'espuelas, treynta mill maravedís.

(*Calderón*) Yten mandamos a Lorenço de Valera, nuestro moço d'espuelas, treynta mill maravedís.

(*Calderón*) Yten mandamos a Saravia, portero de nuestra cozina, treynta mill maravedís.

(*Calderón*) Yten mandamos a tres moços de nuestra cozina, cada veynte mill maravedís.

(*Calderón*) Yten mandamos a Françisco Munoz (*sic*), portero de nuestra cámara, treynta mill maravedís.

(*Calderón*) Yten mandamos a Juan Prieto, portero de nuestra cámara, treynta mill maravedís.

(*Calderón*) Yten mandamos a Juan de Medina y a Torres, porteros de nuestras damas, cada treynta mill maravedís.

(*Calderón*) Yten mandamos a Carrança, nuestro valletero de maça, quinze mill maravedís.

(*Calderón*) Yten mandamos a Diego de Rribas, nuestro moço de cámara, veynte mill maravedís.

(*Calderón*) Yten mandamos a Gonchalo (*sic*) de Ledesma, trinchante de nuestras damas, treynta mill maravedís.

(*Calderón*) Yten mandamos a Pedro de Santa Cruz, nuestro barrendero, treynta mill maravedís.

(*Calderón*) Yten mandamos a Muriel, escrivano de conpras de nuestra despensa, veynte mill maravedís.

(*Calderón*) Yten mandamos a Ýnigo (*sic*), nuestro sastre, veynte mill maravedís.

(*Calderón*) Yten mandamos a Vallejo, nuestro gallinero, veynte mill maravedís.

(*Calderón*) Yten mandamos al gallego que tiene cargo de nuestras andas treynta mill maravedís.

(*Calderón*) Yten mandamos a Montalván, ayudante de plata, treynta mill maravedís.

(*Calderón*) Yten mandamos a dos moços de plata, cada treynta mill maravedís.

(*Calderón*) Yten mandamos a quatro moços de despensa que sirven agora, cada treynta mill maravedís. /

(*Folio 64 vuelto*) Yten mandamos a Ysabel Alonso veynte mill maravedís.

(*Calderón*) Yten mandamos y hordenamos que después de cunplido nuestro enterramiento, cunplan e paguen primero y ante todas cosas las sastifaciones (*sic*) que avemos (*tachado: p*) mandado a nuestros criados y ofiçiales, de lo más çierto y parado de nuestros bienes, y que aún, a los dichos nuestros ofiçiales y criados, paguen primero a los estrangeros naturales de los rreynos de Castilla que ovieren de yr para allá que no a los que ovieren de quedar acá, porque pues nuestros bienes están aquí, con menos trabajo y daño podrán esperar por la paga los que fueren naturales deste rreyno que no los que ovieren de yr para fuera. Y cunplidos y pagados una vez los dichos nuestros descargos según dicho es, mandamos que se cunplan y paguen, primero que otra cosa alguna, las mandas y cabsas pías más obligatorias deste nuestro testamento, según el Derecho lo manda, para descargo de nuestra conçiencia y salvaçión de nuestra ánima.

Yten suplicamos e pedimos al rrey mi señor que quando ovieren de yr los dichos nuestros oficiales e criados para los dichos rreynos de Castilla, les mande Su Alteza dar liçencia para que puedan llevar libremente así los dineros de las satisfaciones que les mandamos commo otras qualesquier cosas suyas que tovieren, sin que paguen derechos algunos.

Yten suplicamos e pedimos por merçed al rrey mi señor quel amor que nos tuvo en la vida nos muestre en la muerte en mandar cunplir este nuestro testamento y todo lo en él contenido, lo más presto que ser podiere, sin dilación alguna, por descargo de nuestra conçiencia; por que no se cunpliendo, no aya de penar nuestra ánima y por que Dios depare quien haga otro tanto por Su Alteza quando lo aya menester.

Yten muy afetosamente suplicamos e pedimos por merçed a la rreyna mi señora, pues que Su Alteza nos dio al padre fray Garçía de Padilla, nuestro confesor, el qual nos ha servido muy lealmente en todas nuestras tribulaçiones y angustias, asý espirituales commo tenporales, y en todas las cosas de Dios nos endreçó sienpre con todas sus fuerças para que hiziésemos todo aquello que buen christiano ha de haser, de cuya cabsa le tenemos mucho cargo y obligaçión, y por que él no quede deshanparado de tantos tienpos / (*folio 65*) que ha servido a Su Alteza y a nos y al príncipe don Juan, nuestro hermano que santa gloria aya, le quiera aver mucho rrecomendado, porque de qualquier bien que Su Alteza le hiziere nuestra ánima rreçebyrá descanso donde quiera que estoviere.

(*Al margen izquierdo: Esto escribió Su Alteza de su mano propia*) Y esto suplico a Su Alteza que me hará la mayor merçed que puede ser y descanso para mi alma.

Yten, para execuçión y cunplimiento deste nuestro testamento y mandas y todo lo en él contenido, estableçemos y nonbramos y dexamos por nuestros testamentarios y executores al rrey mi señor e al rrey e a la rreyna mis señores padre y madre, a los quales suplicamos e pedimos por merçed que quieran açebtar el dicho cargo, y así mesmo, juntamente con Sus Altesas, nonbramos

para el susodicho cargo a Pero López de Padilla, y dámosles y otorgámosles todo nuestro poder cunplido con libre e general administraçión, a todos quatro en uno e a cada uno dellos por sí yn solidun, para que puedan mandar fazer e conplir este nuestro testamento e todo lo en él contenido, el uno con el otro o el otro sin el otro o por sus procuradores sustituytos, como quisieren e por bien tovieren o commo les pareçiere que mejor se pueda conplir este dicho nuestro testamento e todo lo en él contenido, con tanto que ninguna cosa dello puedan fazer sin cotejo y pareçer de fray Garçía de Padilla, nuestro confesor. E otrosí les damos nuestro poder bastante para que puedan descargar nuestra conçiençia en todas otras qualesquier cosas que ellos vieren y les pareçiere que deven ser descargadas y pagadas para descargo de nuestra conçiençia y salvaçión de nuestra ánima, así a nuestros criados de que por ventura no tenemos memoria commo a otras qualesquier personas singulares que mostraren que les somos en cargo y que según Dios y conçiençia ge lo devemos pagar y rrestituyr, y para que de nuestra (*tachado: p*) docte y hazienda y bienes sea todo muy bien pagado. Sobre lo qual les encargamos sus conçiençias y les apoderamos y entregamos la dicha nuestra docte y todos nuestros bienes e fazienda, muebles e rraýzes e semovientes, e todas otras qualesquier cosas a nos devidas e perteneçientes y deve (*sic*) perteneçer en qualquier manera. De lo qual todo, desde agora, luego les damos y entregamos la posesión y vos constituymos por sus poseedores con facultad que por su propia abtoridad e sin mandamiento de juez ni de otra persona alguna los puedan entrar y tomar y vender y rrematar en almoneda pública o fuera della, guardada la forma del Derecho / (*folio 65 vuelto*) o no guardada, y del valor dellos satisfagan y cunplan y paguen lo que en este nuestro testamento se contiene y los otros nuestros cargos y debdas, y les daré para ello el término de la ley y todo el otro tiempo que más ovieren menester fasta ser cunplido todo lo que dicho es e cada una cosa e parte dello.

E cunplido este nuestro testamento y todas las mandas y cargos en él contenidos y todas las otras cosas y cargos que a vista e dispusiçión de los dichos nuestros testamentarios pareçerá que ovieren de ser descargados y cunplidos, de la dicha nuestra docte e fazienda e bienes, y ellos descargaren y cunplieren y mandaren satisfacer e cunplir, todo lo rremaneçiente a la dicha dote e bienes fazemos e constituymos por nuestro heredero al hijo o hija que a Nuestro Señor pluguiere de nos dar. E si por caso otro nos diere e aviéndonos dado falleçiere desta presente vida, lo que Dios no quiera, en tal caso nonbramos por nuestro heredero o herederos aquel o aquellos a quien de derecho perteneçiere la dicha nuestra docte e bienes según la línea derecha de açendientes y deçendientes, pero solamente de aquello que rrestare o sobrare, poco o mucho, porque ante todas cosas nuestra prinçipal yntençión e voluntad es e así lo mandamos que se satisfaga y pague todo lo sobredicho en este nuestro testamento contenido y todos los otros cargos y debdas que les pareçiere que devemos rrestituyr, porque aquello tenemos por prinçipal commo avemos dicho. E si algo sobrare, cunplido todo lo sobredicho e cada cosa dello, lo que rremaneçiere lo ayan y hereden el dicho nuestro heredero o herederos según dicho es, los quales no ynpidan ni

puedan ynpedir ni se entremetan ni puedan entremeter a perturbar en algún tiempo ni por alguna manera la ejecución e cumplimiento deste nuestro testamento ni parte dél hasta ser conplida nuestra ánima y satisfechos y pagados nuestros cargos y debdas.

Y rrevocamos y anulamos y damos por ningunos e de ningún valor y efeto todos y qualesquier testamento o testamentos, cobdeçilo o cobdeçilos que hasta el día de oy nos ayamos fecho y otorgado, así por palabra como por escrito, los quales mandamos que no valgan ni fagan fe en juyzio ni fuera dél, salvo este nuestro testamento que agora otorgamos y todo lo en él contenido, / (*folio 66*) el qual mandamos que valga como nuestro testamento, e sy no valiere como nuestro testamento mandamos que valga por nuestro nuestro (*sic*) cobdeçilo e postrimera voluntad y que en aquella mejor manera y forma que puede y deve valer de derecho.

E mandamos que ninguno glose ni pueda glosar ni anadir (*sic*) ni hemendar otra cosa alguna.

E si tuvieren alguna dubda de algo de lo en él contenido, lo sepan del dicho fray Garçía, nuestro confesor, que él les declarará, por quanto él sabe sobre todo ello nuestro fin y determinada voluntad.

Y por que esto sea çierto e firme e no venga en dubda (*falta*: otorgué) este nuestro testamento e postrimera voluntad estando presente el dicho fray Garçía, ante Ochoa de Ysasaga, nuestro secretario e notario de yuso escrito, al qual mandamos que lo escribiesse de su mano e lo signase de su signo. Y por mayor firmeza y çertifiçación firmamos aquí nuestro nonbre e mandamos sellar con nuestro sello rreal en la mesma plana.

Que fue fecho e otorgado en la çibdad de Lisboa, dentro en nuestros palaçios rreales, a nueve días del mes de mayo año del naçimiento de Nuestro Salvador Jhesuchristo de mill e quinientos e dos años.

La rreyna.

E yo el dicho Ochoa de Ysasaga, notario público y secretario de la rreyna nuestra señora, fuy presente en uno con el dicho fray Garçía al otorgamiento deste testamento, y por mandamiento de la dicha rreyna nuestra señora lo ecreví de mi propia mano en diez e ocho fojas de papel en que ay çiento e noventa y nueve capítulos. Y asý mesmo estava presente al tiempo que Su Altesa firmó aquí de su propia mano. Y por mandamiento de Su Altesa y en su presençia sellé en esta (*interlineado*: mesma) plana con el sello de sus armas rreales, e por ende fiz aquí este mío signo acostunbrado, ques atal, en testimonio de verdad.

Ochoa de Ysasaga.

Yten, por quanto dexamos de poner, por olvido, en nuestros descargos arriba contenidos, mandamos que paguen a dona (*sic*) Mençía Manuel, nuestra dama, honze varas de terçiopelo carmesí de que le somos en cargo, y páguesele en seda y en dinero, como ella más quisiere.

Fecho el día e año susodicho.

La rreyna. /

(*Folio 66 vuelto*) El abto cómo la rreyna nuestra señora presentó su testamento para sobreescrivir en Lisboa a XIX de mayo de IUDII años en presencia de mí, Ochoa de Ysasaga, notario público y secretario de Su Altesa, e de los testigos de yuso escritos, el qual dicho abto está escrito de mi mano e signado de mi signo a las espaldas del dicho testamento segund aquí será dicho y declarado:

En la çibdad de Lisboa a XIX días del mes de mayo año del naçimiento de Nuestro Salvador Jhesuchristo de mill e quinientos e dos años, dentro en los palaçios rreales do posan el rrey e la rreyna nuestros señores, estando la rreyna nuestra señora dentro en su oratorio asentada en un estrado, por la graçia de Nuestro Señor sana de su cuerpo y entendimiento natural, en presencia de mí, Ochoa de Ysasaga, notario público y secretario de Su Altesa, e de los testigos de yuso escritos, mostró Su Altesa esta escritura, çerrada y sellada en cada esquina con el sello de sus armas rreales, y dixo y declaró que esta dicha escritura y lo dentro contenido hera su testamento y postrimera voluntad, que avía echo agora por descargo de su conçeçia y salvaçión de su ánima por estar más aperçevida para lo que Nuestro Señor quesiere ordenar, y que dentro estava firmado de su propia mano y sellado con el dicho sello de sus armas en la mesma plana y escrito de mano de mí el dicho notario en diez e ocho fojas de papel en que ay çiento e noventa e nueve capítulos. Y que agora de nuevo Su Alteza, por mayor firmeza y validaçión, confirmava y aprovava y rratificava esta dicha escritura y todo lo en ella contenido, que hera su testamento y postrimera voluntad, y que rrogava a los testamentarios dentro nonbrados y contenidos, que quisiesen guardar e cunplir y pagar todo lo en él contenido, encargándoles sus conçeçias. Y que sy neçesario hera, agora nuevamente les dava poder cunplido, a todos e cada uno dellos por sí yn solidun, con libre e general administraçión, para que lo pudiesen así fazer e cunplir el dicho su testamento y todo lo en él contenido. Y que rrevocava y anulava e dava por ningunos e de ningún valor y efeto todos e quales / (*folio 67*) testamento o testamentos, cobdeçilo o cobdeçilos que hasta oy oviese fecho y otorgado, asý por palabra como por escrito, los quería y hera su voluntad que no valiesen ni fiziesen fe en juyzio ni fuera dél salvo este dicho su testamento que aquí mostrava çerrado y sellado y lo dentro en él contenido. El qual mandava y quería que valiese como su testamento, e si no valiese como su testamento, que valiese como su cobdeçilo, e si non valiese commo cobdeçilo, que mandava e mandó que valiese como su postrimera voluntad y en aquella mejor forma y manera que puede y deve valer de Derecho.

Y por que esto fuese çierto e firme, mandava e mandó a mí, el dicho secretario, que sobreescriviese este dicho su testamento y asentase en él este abto que al presente fazia y otorgava y le signase con mi signo, y a los presentes rrogó que fuesen dello testigos y que firmasen aquí sus nonbres, que son los siguientes:

El obispo del Porto. Lope de Valdevielso. Ruy de Sande. Fray Garçia. Juan Bravo, limosnero. Rodrigo Dávalos.

Antonius de Córdoba, licenciatus.

E yo el dicho Ochoa de Ysasaga, notario público y secretario de la rreyna nuestra señora, fuy presente en uno con los dichos testigos al otorgamiento deste abto, según de suso se contiene. Y por mandamiento e Su Alteza lo escreví en esta plana, y acabase en ésta, de berbo ad berbun, como Su Alteza lo otorgó. Y así mesmo estove presente al tienpo que los dichos testigos firmaron aquí sus nonbres de sus propias manos, y por ende fiz aquí este mío signo acostunbrado, ques atal, en testimonio de verdad.

Ochoa de Ysasaga.

10

1503, febrero, 18, Lisboa.

Copia de una carta de merced de la reina de Portugal María traspasando en favor de su doncella Isabel de Castro el arrendamiento de los linares de Torres Vedras que Manuel I había concedido a su madre Constanza.

B. Arquivo Nacional Torre do Tombo, Casa real, Casa da rainha dona Maria, Chancelaria da rainha e da infanta dona Isabel (Núcleo antigo, liv. 864), ff. 15-16. Inserta en la confirmación de su hija Isabel de Portugal (Lisboa, 14 de julio de 1517).

Otra transcripción en Rogério de Figueiroa RÊGO, “Chancelaria da rainha dona Maria, 2ª mulher de el-rei dom Manuel”, Miscelânea, 1 (1932), pp. 20-21.

(Folio 15) Dona Maria, et cetera, a quantos esta nosa carta virem.

Fazemos saber que dona Costamça, molher de dom Fernando de Loronha, do Conselho de el rrey meu senhor, nos dise cómo ella tinha por carta del rrey meu senhor a rrenda dos linhos da nosa villa de Tores (*sic*: Torres) Vedras e seu termo, em quanto fose sua merçê, seguundo (*sic*) que llogo nos mostrou por carta de sua senhoria, pedindo nós por merçê que, por quanto ella querya trespassar esta rrenda em dona Isabell de Crasto (*sic*: Castro), sua filha, nosa donzella, nos proviese dar para yso consyntimento e por nosa carta lhe fizemos da dita rrenda merçê asy como a ella tynha.

E visto por nós seu rrequerimento, queremdo a anbas fazer nyso graça e merçê, praz nós do dito trespassamento e per esta presente carta fazemos llogo merçê a dita dona Isabell de Craso (*sic*: Castro), nosa donzella, / (*folio 15 vuelto*) da dita rrenda dos llinhos da dita nosa villa de Tores (*sic*: Torres) Vedras e seu termo, em quanto nosa merçê for, pera aver e arremdar e pesvir asy en aquella maneira que a dita dona Costamça, sua may, avia e arrecadava, e melhor se ella com direito melhor poder aver e arrecadar, e asy como de direito nos pertence e pertencer pode.

Por em mandamos ao noso allmoxarife ou rreçebedor de noso allmoxarifado e rrendas da dita villa e a quaesquer outros nosos ofyçiaes e pessoas a que esta nosa carta for mostrada e o conhecimento della pertemçer, que lhe leixem aver e arremdar a dita rrenda per sy e per quem lhe aproveer, e a ello lhe nam ponham

dúvida n'embarguo allguum, por quanto nós lhe fazemos della merçê em quanto nosa merçê for, como dito hé.

E o dito noso allmoxarife e escrivam do dito noso allmuxarifado rregistaram esta nosa carta em o llivro delle para senpre se saber a maneira em que esta rremda lhe temos dada.

E a carta que a dita dona Costamça, / (*folio 16*) sua may, tynha desta merçê foy rrota ao asynar desta per amte nós.

Dada em a çidade de Lixboa a XVIII dias do mes de fevereiro.

Állvaro Fernandez a fez.

De Noso Senhor Jhesuchristo de 1503.

11

[1503]²⁰, marzo, 24, Lisboa.

Misiva de la reina de Portugal María a su padre Fernando el Católico sobre unas indulgencias.

A. Real Academia de la Historia, Colección Salazar y Castro, A-11, ff. 369-370v.

(*Folio 369*) (*Cruz*)²¹ Muy alto y muy poderoso señor:

Á tanto tyenpo que no é sabydo de Vuestra Alteza ny vysto carta, que por eso ago (*tachado*: yo) ésta para suplycar a Vuestra Alteza me mande acer saber de su salud, que estoy con mucho deseo de sabelo.

La rreyna my señora me dyo un traslado de una bulta (*sic*: bulla) de Vuestra Alteza, y acá me an dycho que no me aprovecha porque ahý no dyce que lo pueda gozar (*sic*) asý como Vuestra Alteza. Suplýcole me enbýe a decyr (*tachado*: sy tyene) sy las puedo ganar asý como Vuestra Alteza.

Y por no enojarle, no alargo más.

El prýncype está muy bueno y besa las manos a Vuestra / (*folio 369 vuelto*) Alteza.

La muy rreal persona guarde Nuestro Señor de Vuestra Alteza como yo deseo.

De Lysboa a XX(*tachado*: V)IIII de marco (*sic*).

Umylde servydora de Vuestra Alteza que sus reales manos besa.

La rreyna (*rúbrica*). //

(*Folio 370 vuelto*) [(*Cruz*) Ao muyto] alto y [muyto] podero[so señ]or el rey [meu se]ñor.

(*Restos del sello de placa*).

²⁰ Es el año que le asigna el catálogo de la colección Salazar, basándose en que las misivas recogidas en el volumen A-11 van ordenadas cronológicamente.

²¹ Hay otra cruz en el centro del margen superior del folio 1 vuelto.

1503, julio, 20, Sintra.

Copia de una carta de pago de la reina María de Portugal a su tesorero Ochoa de Isasaga por los gastos hechos entre 1501 y 1503.

B. Archivo Provincial Histórico de la Comunidad de Padres Franciscanos de Zarauz, Convento de Zarauz, Obras curiosas, núm. 1803, ff. 22-23.

(Folio 22) (Cruz).

Doña María, por la graçia de Dios rreyna de Portugal e de los Algarves, d'aquende y allende la mar en África, señora de Guinea e de la conquista e nabegaçión e comerçio de Ethiopia, de Aravia, de Persia e de Yndia, ynfante de Castilla e de Aragón e de Granada, fazemos saber a todos quantos esta nuestra *(falta: carta)* de pago e finiquito vieren, que nos mandamos a Lope de Valdevielso, nuestro mayordomo mayor, e a Fernand Arias, contador de nuestra Casa e tierras, que tomasen cuenta a Ochoa de Ysasaga, nuestro thesorero, de todos los maravedís que avía rreçebido, en qualquier manera, desde el día que fue proveýdo el dicho ofiçio fasta el día de la fecha desta nuestra carta.

Los quales dichos Lope de Valdeviese (*sic: Valdevielso*) e Fernand Arias tomaron la dicha cuenta al dicho Ochoa de Ysasaga, nuestro thesorero, e nos fezieron rrelaçión, que por cuenta çierta e verdadera fallaron, que de los seys cuentos de rrenta que nos ahora thenemos en cada un año, los quatro cuentos y medio situados en la çibdad de Sevilla, que los cobra para nos Antonio Salvago, e el cuento y medio situados en la Casa de la Mina de la çibdad de Lisbona, avían rreçebido el comendador Alonso Patiño, nuestro thesorero que fue, e Françisco de Hermosilla, nuestro escrivano de cámara e thesorero, el año pasado de mill e quinientos e un años, que nos començamos a gozar de la dicha rrenta; dos cuentos y seysçientas y çinqüenta mill maravedís en esta manera: un cuento y seysçientas mill maravedís, del dicho Antonio Salvago, e un cuento e çinqüenta mill maravedís, de Fernand Lorenço, thesorero de la Casa de la Mina, e que dellos dieron cuenta el dicho Alonso Patiño e Françisco de Hermosilla, e que, fenesçida su cuenta, avían fecho alcançe al dicho Françisco de Hermosilla de seysçientas e sesenta mill e sesenta e ocho maravedís e medio que él entrego al dicho Ochoa de Ysasaga, nuestro thesorero, a veynte días del mes de agosto del dicho año pasado de mill e quinientos e un años que por nos fue proveýdo del dicho cargo.

(Calderón) Yten rreçibió más el dicho Ochoa de Ysasaga tres cuentos e trezyentas e çinqüenta mill maravedís en esta manera: los dos cuentos e noveçientas mill maravedís, del dicho Antonio Salvago, e las quatroçientas e çinqüenta mill maravedís, del dicho Ferrand Lorenço, con que se acabaron de pagar los dichos seys cuentos de maravedís del dicho año de quinientos e uno.

(Calderón) Yten, que rreçibió más el dicho Ochoa de Ysasaga el año pasado de mill e quinientos e dos, seys cuentos de maravedís en esta manera: los quatro

cuentos y medio, del dicho Antonio Salvago, y el cuento y medio, de Enrrique de Figueredo, que agora tiene cargo de la Casa de la Mina.

(*Calderón*) Yten rresçibió más el dicho Ochoa de Ysasaga este presente año de mill / (*folio 22 vuelto*) e quinientos e tres un cuento y trezientas y setenta e çinco mill maravedís en esta manera: del dicho Antonio Salvago un cuento de maravedís, e del dicho Enrrique de Figueredo trezientas e setenta e çinco mill maravedís.

(*Calderón*) Yten que rresçibió más el dicho Ochoa de Ysasaga de Alonso de Carrança, nuestro vallestero de maça, quarenta e ocho mill e duzientos y veynte e tres maravedís e medio que el dicho Ferrand Arias, nuestro contador, le avía fecho de alcançe de çierto dinero que avía rresçebido para conprar çebada para nuestra cavalleriza.

(*Calderón*) Yten que rresçibió más el dicho Ochoa de Ysasaga de Gregorio Vazques, nuestro onbre de pie, mill e quatroçientos maravedís que le bolvió de tres mill maravedís que él (*interlineado: le*) avía dado para yr a la ysla de la Madera por los açúcares el año de quinientos e uno.

De manera que hallavan e hallaron por verdad que el dicho Ochoa de Ysasaga, nuestro thesorero, avía rresçebido desde el dicho día veynte de agosto del año pasado de mill e quinientos e un años, que fue proveýdo del dicho ofiçio, fasta veynte días del mes de jullio deste presente año de la fecha desta nuestra carta, en la manera que dicha es, honze cuentos y quatroçientas y treynta y quatro mill e seysçientos y noventa e dos maravedís, e que ellos le avían tomado cuenta de todos los dichos maravedís que así rresçibió, siendo presentes Françisco de Hermosilla, nuestro escrivano de cámara y (*interlineado: del*) thesoro, y Lorenço Álvares, nuestro escrivano de las cuentas, e que el dicho Ochoa de Ysasaga, nuestro thesorero, avía dado muy buena cuenta, clara, fiel y verdadera de los dichos honze cuentos y quatroçientas e treynta e quatro mill e seysçientos e noventa y dos maravedís que él así avía rresçebido, de que ellos quedaron contentos y sastifechos (*sic*) para conplir con sus cargos, lo que devían e heran obligados a nuestro serviçio.

E que hallavan e hallaron que montavan e montó el descargo que dio el dicho Ochoa de Ysasaga, en la manera que dicha es, honze cuentos y quatroçientas e çinco mill e doze maravedís, segund más largamente paresçe por las çédulas e nóminas firmadas de nuestro nonbre, e conosçimientos de las partes e fees del dicho Françisco de Hermosilla, escrivano de su ofiçio, que el dicho Hernand Arias nos dixo que avía rresçebido del dicho Ochoa de Ysasaga e las tenía en su poder para rrasgar nuestras firmas que en ellas están. De manera que hallavan por verdad que el dicho Ochoa de Ysasaga nos devía, para conplimiento de los dichos honze cuentos e quatroçientas e treynta / (*folio 23*) e quatro mill e seysçientos e noventa e dos maravedís que abía rresçebido, veynte e nueve mill e seysçientos e ochenta maravedís e no más, de los quales dichos veynte e nueve mill e seysçientos e ochenta maravedís nos le mandamos haser nuevo cargo dellos para començar a gastar desde veynte e uno del dicho mes de jullio deste dicho año de quinientos e tres, los quales le fueron cargados por rresçibo segund

pareció por la çerteficaçión que dello hizo Françisco de Hermosilla, nuestro escrivano de cámara e thesoro, fecha el dicho día veynte e uno del dicho mes de jullio del dicho año, e que le devíamos mandar dar nuestra carta dde pago e finiquito de los dichos onze cuentos e quatroçientas e treynta e quatro mill e seysçientos e noventa e dos maravedís que así rreçibió e gastó e destrubuyó, segund dicho es.

E nos tovimoslo por bien e mandámosle dar esta nuestra carta de pago e finiquito, por la qual damos por libre e quito al dicho Ochoa de Ysasaga, nuestro thesorero, e a sus bienes e herederos e subçesores, para agora e para sienpre jamás, de los dichos honze cuentos e quatroçientas e treynta e quatro mill e seysçientos e noventa e dos maravedís que así rreçibió e gastó e destrubuyó por nuestro mandado, e mandamos a nuestro mayordomo mayor e contadores e otros qualesquier ofiçiales de nuestra Casa e de fuera della, así los que agora son commo a los que fueren de aquí adelante, que non pidan nin demanden más al dicho Ochoa de Ysasaga ni a sus herederos nin subçesores los dichos honze cuentos e quatroçientos e treynta e quatro mill e seysçientos e noventa e dos maravedís que él así rreçibió e gastó e destrubuyó, segund dicho es, ni otra rrazón ni cuenta dellos nin de parte dellos en algund tienpo ni por alguna manera que sea.

E por esta dicha nuestra carta mandamos e rrequerimos a todas e qualesquier justiçias, así deste nuestro rreyno de Portugal commo de los rreynos e señoríos de Castilla, que sobre esta rrazón no proçedan en alguna manera contra el dicho Ochoa de Ysasaga ni contra (*interlineado*: los dichos) sus bienes ni herederos ni subçesores en ningund tienpo que sea, por sí mismas ni a pedimiento de persona ni personas algunas, por quanto él queda libre e quito e descargado de los dichos honze cuentos e quatroçientas e treynta e quatro mill e seysçientos e noventa e dos maravedís que él así rreçibió, por aver dado la dicha cuenta buena, fiel e verdadera segund dicho es, y entregado las dichas çédulas e nóminas e las otras escrituras de su descargo al dicho Ferrand Arias, nuestro contador, a contentamiento dél e del dicho nuestro mayordomo mayor, que así se la tomaron conforme a la hordenança de nuestra Casa.

E en firmeza de lo qual le mandamos dar esta nuestra carta firmada de (*tachado*: s) nuestro nonbre e sellada con nuestro sello.

Dada en la villa de Sintra a veynte días del mes de jullio año del nasçimiento de Nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quinientos e tres años.

Lorenço Álvares, escrivano de las cuentas de Su Alteza, la fizo.

La rreyna.

Antonio Carnero. Lope de Valdevielso.

13

1504, febrero, 20 y 22, Lisboa.

Mandato de la reina María de Portugal de apuntar en la cuenta del tesorero Luis de Góis 16.000 reales que costaron diez codos de paño, y recibí de la camarera Aldonza Suárez.

A. Arquivo Nacional Torre do Tombo, Corpo cronológico, parte I, maço 4, núm. 58.

(Cruz).

Nos la rreyna mandamos a vos, los contadores del rrey mi señor, que paséys en cuenta a Luys de Goyos, su thesorero, diez codos de paño negro de Florençia, valiado a mill y seysçientos rreales el codo, que él entregó a Aldonça Suárez, nuestra camarera, para nuestro vestir, mostrando conosçimiento suyo de cómo lo rreçibió dél.

Fecho en Lisboa a veynte de febrero de quinientos y quatro años.

La rreyna (*rúbrica*).

Conozco yo Aldonça Suárez, camarera de la rreyna nuestra señora, que rreçibí de Luys de Goyos, thesorero del rrey nuestro señor, los diez codos de paño negro de Florençia en este mandamiento de Su Alteza de suso escripto contenidos, y por verdad le di este conosçimiento firmado de mi nonbre.

Fecho en Lisboa a veynte y dos de febrero de quinientos y quatro años.

Suárez (*rúbrica*).

Que Vuestra Alteza manda a los contadores del rrey nuestro señor que pasen en cuenta al thesorero Luis de Goyos diez codos de paño negro de Florençia que entregó a la camarera de Vuestra Alteza.

14

1504, marzo, 27, Lisboa.

Mandato de la reina María de Portugal de apuntar en la cuenta del tesorero Luis de Góis 2200 reales que costaron seis codos de paño, y recibí de la camarera Aldonza Suárez.

A. Arquivo Nacional Torre do Tombo, Corpo cronológico, parte I, maço 4, núm. 68.

(Cruz).

Nos la rreyna mandamos a vos, los contadores del rrey mi señor, que paséys en cuenta al thesorero Luys de Goyos tres codos y medio de çetín negro, valiado a trezientos y çinquenta rreales el codo, y más dos codos y medio de çetín verde, valiado a trezientos y noventa rreales el codo, que él dio y entregó a Aldonça Suárez, nuestra camarera, para tener en nuestra cámara para nuestro vestir, mostrando conosçimiento de la dicha Suárez en que declare avellos rreçebido dél.

Fecha en la casa de Álvaro da Cuña a veynte y syete de março de quinientos y quatro años.

La rreyna (*rúbrica*).

Conozco yo Aldonça Suárez, camarera de la rreyna nuestra señora, que rreçibí de vos Luys de Goyos, thesorero del rrey nuestro señor, los tres codos y medio

de çetín negro y los dos codos y medio de çetín verde contenidos en este mandado de Su Alteza de suso escripto contenidos, y porque es verdad vos di este conosçimiento firmado de mi nonbre.

Fecho día y mes y año susodicho (*rúbrica*).

Suárez (*rúbrica*).

Que Vuestra Alteza manda a los contadores del rrey nuestro señor que pasen en cuenta al thesorero Luis de Goyos tres codos y medio de çetín negro y dos codos y medio de çetín verde que entregó en la camarera de Vuestra Alteza.

15

1504, mayo, 11, Lisboa.

Mandato de la reina María de Portugal de apuntar en la cuenta del tesorero Luis de Góis 2400 reales que costaron veinticuatro codos de tela.

A. Arquivo Nacional Torre do Tombo, Corpo cronológico, parte I, maço 4, núm. 82.

(*Cruz*).

Nos la rreyna mandamos a vos, los contadores del rrey mi señor, que paséys en cuenta al thesorero Luys de Goyos veynte y quatro codos d'estameña negra gruesa, valiada a çient rreales el codo, que él dio para nuestro serviçio, syn vos dello mostrar otro nuestro mandado nin conosçimiento.

Fecha en la casa de Álvaro da Cuña a honze de mayo de quinientos y quatro años.

La rreyna (*rúbrica*).

Que Vuestra Alteza manda a los contadores del rrey nuestro señor que pasen en cuenta al thesorero Luis de Goyos XXIII^o codos d'estameña negra que dio paral serviçio de Vuestra Alteza.

16

1504, julio, 2, Lisboa.

Mandato de la reina María de Portugal de apuntar en la cuenta del tesorero Luis de Góis 4125 reales que costaron siete codos y medio de paño, y recibí de la camarera Aldonza Suárez.

A. Arquivo Nacional Torre do Tombo, Corpo cronológico, parte I, maço 4, núm. 93.

(*Cruz*).

Nos la rreyna mandamos a vos, los contadores del rrey mi señor, que rrecibáys y paséys en cuenta al thesorero Luys de Goyos syete codos y medio de çetín verde claro, valiado a quinientos y çinqüenta rreales el codo, mostrando conosçimiento de Aldonça Suárez, nuestra camarera, de cómo lo rreçibió dél para tener en nuestra cámara para nuestro serviçio.

Fecha en Lisboa a dos de jullio de quinientos y quatro años.

La rreyna (*rúbrica*).

Conozco yo Aldonça Suárez, camarera de la rreyna nuestra señora, que rreçebí de Luys de Goyos, thesorero del rrey nuestro señor, los syete codos y medio de çetín verde contenidos en este mandado de Su Alteza de suso escripto, y por verdad le di este conosçimiento firmado de mi nonbre.

Fecho día y mes y año susodicho.

Suárez (*rúbrica*).

Que Vuestra Alteza manda a los contadores del rrey nuestro señor que pasen en cuenta al thesorero Luis de Goyos VII codos y medio de çetín verde que entregó a Suárez, camarera de Vuestra Alteza.

17

1504, octubre, 10, Lisboa.

Misiva de la reina María de Portugal a Diogo da Silveira sobre el indulto a Manuel de Villena y su viuda Isabel de Mendoza.

A. Archivo Nacional Torre do Tombo, Corpo cronológico, parte I, maço 4, núm. 112.

Otra transcripción en Antonio DE LA TORRE Y DEL CERRO y Luis SUÁREZ FERNÁNDEZ, Documentos referentes a las relaciones con Portugal durante el reinado de los Reyes Católicos, vol. III, Valladolid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1963, pp. 121-122.

(*Cruz*).

Dyego de Silvera:

Nos la rreyna vos enviamos mucho saludar.

Nos escrivimos a la rreyna mi señora sobre la deliberación de Manuel de Villena y de dona Ysabel de Mendoça, que un pesquisidor les quiere penar porque metieron en este rreyno çierto pan el año pasado. Y nos ovimos escripto sobre esto a don Rodrigo de Sande para que de nuestra parte suplicase a Su Alteza les quisiese perdonar por esta vez. Y él escrivió acá que a Su Alteza avía plazido, por nuestro rrespecto. Y commo él fallaçió allá, quedó la provisión por despachar. Y porque por ser doña Ysabel nuestra criada, y su padre y parientes servidores nuestros, querriámos que fuesen rrelevados desta pena.

Rogámosvos que supliquéys de nuestra parte a Su Alteza les quiera perdonar por esta vez, mandando al pesquisidor que no proçeda contra ellos, que nos vos lo agradeçeremos y ternemos en serviçio.

Fecha en Lisbona a diez días del mes de octubre de mill e quinientos e quatro años.

La rreyna (*rúbrica*).

Por mandado de la rreyna, Ochoa de Ysasaga (*rúbrica*).

A Diego de Silvera sobre la deliberación de Manuel de Villena y de doña Ysabel de Mendoça, del pan que metieron aquí el año pasado. /

(*Vuelto*) (*Cruz*).

Por la rreyna.

(*Sello de placa*).

A Diego de Silveyra, fidalgo de la Casa del rrey, su señor.

18

1504, noviembre, 18 y 19, Lisboa.

Mandato de la reina María de Portugal de anotar en la cuenta del tesorero Luis de Góis 48.571 reales que costaron diversas partidas de paño, y recibí de la camarera Aldonza Suárez.

A. Archivo Nacional Torre do Tombo, Corpo cronológico, parte I, maço 4, núm. 119.

(*Folio 1*) (*Cruz*).

Nos la rreyna mandamos a vos los contadores del rrey mi señor que rreçibáys y paséys en cuenta al thesorero Luys de Goyos todas las cosas que de yuso serán contenidas, que él dio por nuestro mandado para nuestro vestir y del príncipe e ynfanter, nuestros muy caros y amados fijos, en esta guisa:

(*Calderón*) Primeramente catorze codos y dos terçias de damasco blanco, valiado a seysçientos rreales el codo. (*Al margen derecho: VIIIM VIIC rreales*).

(*Calderón*) Más diez codos y una seysma de terçiopelo carmesý, valiado a dos mill y dozientos y çinquenta rreales el codo. (*Al margen derecho: XXIIM VIIC LXXV rreales*).

(*Calderón*) Más tres codos y syete ochavas de rruán amarillo, valiado a quatroçientos y treynta rreales el codo. (*Al margen derecho: IM VIC LXVI rreales*).

(*Calderón*) Más un codo y quarta de terçiopelo verde, valiado a ochoçientos rreales el codo. (*Al margen derecho: IM [falta: rreales]*).

(*Calderón*) Más un codo y tres quartas de rruán color de bredo, valiado a quatroçientos y sesenta rreales el codo. (*Al margen derecho: VIIC V rreales*).

(*Calderón*) Más un codo y tres quartas de rruán naranjado, valiado a quatroçientos rreales el codo. (*Al margen derecho: VIIC rreales*).

(*Calderón*) Más un codo de terçiopelo verde, valiado a seteçientos y çinquenta rreales el codo. (*Al margen derecho: VIIC L rreales*).

(*Calderón*) Más un codo y medio de terçiopelo carmesý valiado a mill y ochoçientos y çinquenta rreales el codo. (*Al margen derecho: IIM VIIC LXXV rreales*).

(*Calderón*) Más veynte y tres codos de tafetán tornasol ancho, verde y morado, valiado a quatroçientos rreales (*falta: el*) codo. (*Al margen derecho: IXM IIC rreales*).

Las quales dichas cosas, todas segud que de suso van escritas y declaradas, vos mandamos que le paséys en cuenta con esta nuestra nómina, y conosçimiento

de Aldonça Suárez, nuestra camarera, en que declare cómo ella las recibió para tener en nuestra cámara para nuestro servicio.

Fecha en Lisboa a diez y ocho de noviembre de quinientos y quatro años.

La reyna (*rúbrica*). /

(*Folio 1 vuelto*) Conozco yo Aldonça Suárez, camarera de la reyna nuestra señora, que recibí de Luys de Goyos, thesorero del rey nuestro señor, todas las cosas contenidas en este mandado de Su Alteza desta otra parte escripto, las quales él me entregó para que yo las tuviese en la cámara para el servicio de Su Alteza, y por verdad le di este conocimiento firmado de mi nombre.

Fecho en Lisboa a diez y nueve de noviembre de quinientos y quatro años.

Suárez (*rúbrica*).

19

1504, diciembre, 9 y 10, Lisboa.

Mandato de la reina María de Portugal de apuntar en la cuenta del tesorero Luis de Góis 106.294 reales y dos tercios que costaron diversas partidas de paño, y recibí de la camarera Aldonza Suárez.

A. Archivo Nacional Torre do Tombo, Corpo cronológico, parte I, maço 4, núm. 123.

(*Folio 1*) (*Cruz*).

Nos la reyna mandamos a vos los contadores del rey mi señor que recibáys y paséys en cuenta al thesorero Luys de Goyos todas las cosas que de yuso van declaradas, que él entregó en nuestra cámara para nuestro servicio, en esta guisa:

(*Calderón*) Primeramente una pieza de grana colorada en que ovo quarenta codos, valiada a mill y quinientos reales el codo. (*Al margen derecho: LXM*).

(*Calderón*) Más veynte codos de paño blanco de Londres, valiado a nueveçientos y çinquenta reales el codo. (*Al margen derecho: XIXM*).

(*Calderón*) Más çiento y ocho varas y media de lienço de naval, valiado a setenta y dos reales la vara. (*Al margen derecho: VIIM VIIC XII*).

(*Calderón*) Más ochenta y ocho varas y dos terçias de lienço de Flandes, valiado a çiento y veynte reales la vara. (*Al margen derecho: XM VIC XL*).

(*Calderón*) Más diez varas y una terçia de manteles, valiados a trezientos reales la vara. (*Interlineado: Digo que son de trezientos y çinquenta reales la vara*). (*Al margen derecho: IIIM VIC XVI reales 1/3 [sic²²]*).

(*Calderón*) Más veynte y una varas y terçia de otros manteles, valiados a çiento y setenta reales la vara. (*Al margen derecho: IIIM VIC XXVI reales 1/3 [sic²³]*).

(*Calderón*) Más una manta flaçada blanca valiada en mill y seisçientos reales. (*Al margen derecho: IM VIC reales*).

²² Salen 3605 reales.

²³ Salen 3621 reales.

(*Calderón*) Las quales dichas cosas, todas segud que de suso van escriptas y declaradas, vos mandamos que le rreçibáys y paséys en cuenta por esta nuestra nómina, y conosçimiento de Aldonça Suárez, nuestra camarera, en que declare cómmo ella las rreçibió dél para tenellas en nuestra cámara para nuestro serviçio.

Fecha en Lisboa a nueve de dizienbre de quinientos y quatro años.

La rreyna (*rúbrica*). /

(*Folio 1 vuelto*) Conozco yo Aldonça Suárez, camarera de la rreyna nuestra señora, que rreçebí de Luys de Goyos, thesorero del rrey nuestro señor, la grana y paño blanco y manteles y lienço de Flandes y de naval y manta flaçada contenido en esta nómina de la rreyna nuestra señora, desta otra parte escripta, para lo tener en la cámara paral serviçio de Su Alteza. Y por verdad le di este conosçimiento firmado de mi nonbre.

Fecho en Lisboa a diez de dizienbre de quinientos y quatro años.

Suárez (*rúbrica*).

20

1505, febrero, 10, Lisboa.

Mandato de la reina María de Portugal de apuntar en la cuenta del tesorero Luis de Góis 18 codos de ruan azul.

A. Arquivo Nacional Torre do Tombo, Corpo cronológico, parte II, maço 9, núm. 47.

(*Cruz*).

Nos la rreyna mandamos a vos los contadores del rrey mi señor que rreçibáys y paséys en cuenta al thesorero Luys de Goyos diez y ocho codos y syete dozavos de paño de Ruan del sello azul, valiado a trezientos rreales el codo, que él dio por nuestro mandado para nuestro serviçio, syn vos dello mostrar otro nuestro mandado nin conosçimiento.

Fecho en Lisboa a diez días de febrero de quinientos y çinco años.

La rreyna (*rúbrica*).

Que Vuestra Alteza manda a los contadores del rrey nuestro señor que pasen en cuenta al thesorero Luys de Goyos XVIII^o codos, VII dozavos de rruan azul que dio para'l serviçio de Vuestra Alteza.

21

1505, abril, 2, Lisboa.

Misiva de la reina María de Portugal al cardenal Jorge da Costa encomendándole al capellán real Manuel de Sousa.

A. Arquivo Nacional Torre do Tombo, Corpo cronológico, parte I, maço 5, núm. 16.

Reverendísimo in Christo padre que como irmanao muyto pretamos:

Nós dona Maria, rrainha de Purtugall e dos Allgarves, daquém e dallém mar em [Á]frica, senhora de Guyné e da comquysta, naveguaçam, comércio d'Etheópia, Arabi[a], Persia e da Índia, ifante de Castella, de Liam e de Grada (*sic*: Granada), vos emvyamos muyto saudar.

Dom Manuell de Sousa, fidallguo da Casa del rrey meu senhor e su capellam, nos pidio que vollo encomendásemos pera lhe aproveytardes acirqua de suas cousas e nellas rreçeeber de vós todo favor e ajuda que lhe cunprese. E porque nós somos delle muyto emcaregado (*sic*) polla boona vomtade que sabemos que el rrey meu senhor lhe tem, e por seus serviços e mereçimentos, e avemos de rreçeeber muyto prazer com todo seu bem e acreçentamento, vos rroguamos muyto que pollo noso o aiaenes (*sic*: avenhais) por muyto rrecomendado, e quanto vos for posyvell lhe aproveytees viemdo que o rreçeebiemos da vós um muy syngullar prazer, rreverendísimo in Christo padre que como irmanao muyto pretamos.

Noso Senhore vos aja senpre em sua samta garda.

Scripta em Lixboa a II dias do mes de abril de mill VC V.

La rreyna (*rúbrica*).

D'encomenda pero cardeal sobre don Manuel.

22

1505, junio, 20, Lisboa.

Copia de una carta de pago de la reina María de Portugal a su tesorero Ochoa de Isasaga por los gastos hechos entre 1503 y 1505.

B. Archivo Provincial Histórico de la Comunidad de Padres Franciscanos de Zarauz, Convento de Zarauz, Obras curiosas, núm. 1803, ff. 33v-34v.

(*Folio 33 vuelto*) (*Cruz*).

Doña María, por la graçia de Dios rreyna de Portugal e de los Algarves, d'aquende y allende la mar en África, señora de Guinea e de la conquista e nabegaçión e comércio de Ethiopia, de Aravia, de Persia e de Yndia, ynfant de Castilla y de Aragón y de Granada, fazemos saber a todos quantos esta nuestra carta de pago e de finiquito vieren cómo por nuestro mandado Lope de Valdevielso, nuestro mayordomo mayor, e Fernand Atias, contador de nuestra Casa e tierras, tomaron cuenta al comendador Ochoa de Ysasaga, nuestro thesorero, de todos los maravedís que él ha rreçebido y rreçebió por nuestro mandado desde veynte días del mes de jullio del año pasado de mill e quinientos e tres años, que le fue tomada la otra cuenta, fasta oy día de la fecha desta, que son veynte días de junio de mill e quinientos e çinco años, los quales dichos mayordomo mayor e contador, después de así tomada la dicha cuenta, nos fizieron rrelaçión que por su cuenta çierta e verdadera hallavan e hallaron que el dicho comendador Ochoa de Ysasaga, nuestro thesorero, avía rreçebido desde el dicho día fasta el día de oi doze cuentos y trezientas y seys mill e ochoçientos y noventa y tres maravedís en diversas vezes en esta guisa:

(*Calderón*) Primeramente rreçibió el dicho nuestro thesorero veynte (*falta: e*) nueve mill e seysçientos e ochenta maravedís, los quales le fue hecho de alcançe en la otra dicha cuenta que antes desta le fue tomada.

(*Calderón*) Yten rreçibió más de Antonio Salvago, xinovés, el dicho año pasado de quinientos e tres, tres cuentos e quinientas mill maravedís.

(*Calderón*) Yten rreçibió más del dicho Antonio Salvago el dicho pasado (*sic*) un cuento y çiento y veynte (*falta: y*) çinco mill maravedís.

(*Calderón*) Yten rreçibió más del dicho Antonio Salvago del (*tachado: dicho*) año pasado de quinientos y quatro, quatro cuentos e quinientas mill maravedís.

(*Calderón*) Yten rreçibió más el dicho año pasado de quinientos y quatro del dicho Antonio Salvago un cuento y quinientas mill maravedís.

(*Calderón*) Resçibió más el dicho año de Fernán Lorenço, thesorero de la Casa de la Mina, quinientas mill maravedís.

(*Calderón*) Yten rreçibió más en el dicho año del dicho Fernand Lorenço çient mill maravedís. /

(*Folio 34*) (*Calderón*) Yten rreçibió más de çiertas personas de nuestra Casa ochenta e çinco mill e quinientos e quarenta y siete maravedís que ubieron de pagar de çierto trigo e çebada que rreçibieron de nuestra despensa.

(*Calderón*) Yten que rreçibió más este presente año de quinientos y çinco, del dicho Antonio Salvago, ochoçientas mill maravedís de las pagas de mayo y junio del dicho año.

(*Calderón*) Yten que rreçibió más de Fernando d'España, thesorero de la Casa de la Mina, el dicho año, de quatro caravelas, çiento e sesenta e seys mill e seysçientos e sesenta y seys maravedís e quatro cornados.

Así que suman por todos los dichos maravedís en la manera que dicha es los dichos doze cuentos y trezientas e seysmill e ochoçientos y noventa y tres maravedís, de los quales los dichos Lope de Valdevielso, nuestro mayordomo mayor, e Fernand Arias, nuestro contador, le tomaron la dicha cuenta en presençia de Françisco de Hermosilla, escrivano de nuestra cámara e thesoro, e de Lorenço Álvares, nuestro escrivano de cuentas.

E que el dicho comendador Ochoa de Ysasaga, nuestro thesorero, avía dado e dio muy buena cuenta, clara, fiel e verdadera, de que ellos quedaron contentos e sastifechos (*sic*) para conplir con lo que devían e eran obligados en sus cargos e ofiçios a nuestro serviçio, e así mismo que hallavan e hallaron que montava e montó el descargo que dio el dicho nuestro thesorero diez cuentos e nueveçientas e quarenta e siete mill e sesenta e seys maravedís e dos cornados, segund que más largamente paresçió por las çédulas y nóminas firmadas de nuestro nonbre que el dicho Fernand Arias, nuestro contador, rreçibió del dicho thesorero e las tiene en su poder para rrasgar nuestras firmas. De manera que hallavan y hallaron por verdad que el dicho comendador Ochoa de Ysasaga, nuestro thesorero, devía, para conplimiento de los dichos doze cuentos e trezientas e seys mill e ochoçientos e noventa e tres maravedís que así avía rreçebido, un cuento e trezientas y çinquenta e nueve mill e ochoçientos y veynte e seys maravedís e quatro cornados, de los quales nos le mandamos hazer nuevo cargo para

començar a gastar desde veynte e un días del dicho mes de junio deste dicho año, los quales le fueron cargados por rreçibo, segund pareçió por la çerteficaçión que dello fizo Françisco de Hermosilla, escrivano de nuestra cámara e thesoro, fecha a veynte e uno del dicho mes de junio deste dicho año, e que le devíamos mandar dar nuestra carta de pago e finiquito de los dichos doze cuentos e trezientas e seys mill e ochoçientos y noventa y tres maravedís que así rreçibió e gastó e distribuyó, segund dicho es.

E nos tovimoslo por bien e mandámosle / (*folio 34 vuelto*) dar esta nuestra carta de pago e de finiquito, por la qual damos por libre e quito a dicho comendador Ochoa de Ysasaga, nuestro thesorero, e a sus bienes e herederos e subçesores, para agora e para sienpre jamás, de los dichos doze cuentos e trezientas e seys mill e ochoçientos e noventa e tres maravedís que así rreçibió e gastó e distribuyó por nuestro mandado.

E mandamos al dicho nuestro mayordomo mayor e contador e otros qualesquier oficiales de nuestra Casa, así a los que agora son commo a los que fueren de aquí adelante, que no pidan ni demanden más al dicho comendador Ochoa de Ysasaga, nuestro thesorero, ni a sus herederos ni subçesores, los dichos doze cuentos e trezientas e seys mill e ocho çientos y noventa y tres maravedís que él así rreçibió e gastó e distribuyó, segund dicho es, ni otra rrazón ni cuenta dellos ni de parte dellos en tiempo alguno ni por alguna manera que sea.

E por esta dicha nuestra carta mandamos e rrogamos a todas e qualesquier justiçias, así deste nuestro rreyno de Portugal como de los rreynos e señoríos de Castilla, que sobre esta rrazón no proçedan en ninguna manera contra él nin contra sus bienes nin herederos nin susçesores (*sic*) en nígún (*sic*) tiempo que sea, por sí mismas ni a pedimiento de personas algunas que sea, por quanto él queda libre e quito e des(*tachado*: en)cargado de los dichos doze cuentos e trezientas seiss mill e ochoçientos y nobenta e tres maravedís que él así rreçibió, por aver dado la dicha cuenta buena, fiel e verdadera según dicho es, e entregado las dichas çédulas e nóminas e las escrituras de su descargo al dicho Fernand Arias, nuestro contador, a contentamiento del dicho nuestro mayordomo mayor, que así se la tomaron conforme a la hordenança de nuestra Casa en la manera que dicha es.

En firmeza de lo qual le mandamos dar e dimos esta dicha nuestra carta de pago e finiquito en la forma susodicha, firmada de nuestro nonbre e sellada con nuestro sello.

Dada en la noble e sienpre leal çibdad de Lisboa a veynte días del mes de junio año del nasçimiento de Nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quinientos e çinco años.

Lorenço Álvares, escrivano de las cuentas de Su Alteza, lo fizo.

La rreyna.

Lope de Valdevielso.

Antonio Carnero, chançiller.

23

1505, septiembre, 27, Sintra.

Copia de una cédula de la reina María de Portugal a Ochoa de Isasaga ordenándole enviar unas andas.

B. Archivo Provincial Histórico de la Comunidad de Padres Franciscanos de Zarauz, Convento de Zarauz, Obras curiosas, núm. 1803, f. 93.

(Folio 93) Las cartas que me ha escrito la rreyna, mi señora, de Portugal, las vezes que estuve fuera de su corte son las syguientes²⁴:

Comendador Ochoa de Ysasaga, nuestro thesorero:

Nos la rreyna vos mandamos que todo el atavío de nuestras andas que allá se llev (*sic*: llevó) para hazer otro por ello, lo enbiéys con Gonçalo de Córdoba para que sea aquí en todo caso para el viernes, porque nos tenemos determinado de partir el sábado con el ayuda de Nuestro Señor.

Y si lo otro que se haze nuevo se pudiere acabar para estonçes, también lo enbiad.

Fecha en los palacios de Sintra a XXVII de setiembre de DV.

La rreyna.

24

1505, octubre, 3 y 6, Lisboa.

Mandato de la reina María de Portugal de anotar en la cuenta del tesorero Luis de Góis 74.962 reales que costaron diversas partidas de paño, y recibí de la camarera Aldonza Suárez.

A. Archivo Nacional Torre do Tombo, Corpo cronológico, parte I, maço 5, núm. 42.

(Folio 1) (Cruz).

Nos la rreyna mandamos a vos, los contadores del rrey mi señor, que rreçibáys y paséys en cuenta al thesorero Luys de Goyos todas las cosas que de yuso serán declaradas, que él entregó por nuestro mandado a Aldonça Suárez, nuestra camarera, para tener en nuestra cámara para nuestro serviçio, en esta guisa:

(Calderón) Primeramente veynte y seys codos y una quarta de rruán del sello morado de grana, valiado a seteçientos maravedís (*sic*: rreales) el codo. (*Al margen derecho*: XVIIIIM IIIC LXXV rreales).

(Calderón) Más syete codos y una quarta de rruán del sello negro, muy fino, valiado a mill y trezientos y çinqüenta maravedís (*sic*: rreales) el codo. (*Al margen derecho*: IXM VIIC LXXXVII rr[eales]).

²⁴ Esta entradilla afecta a catorce documentos copiados sucesivamente en los folios 93 a 95 vuelto: una cédula, doce misivas y un mandato.

(*Calderón*) Más setenta y seys codos d'estameña negra gruesa, valiada a çient maravedís (*sic*: rreales) el codo. (*Al margen derecho*: VIIM VIC rreales).

(*Calderón*) Más veynte codos de terçiopelo negro, valiado a ochoçientos y çinqüenta maravedís (*sic*: rreales) el codo. (*Al margen derecho*: XVIIM rreales).

(*Calderón*) Más quinze codos de damasco negro, valiado a quinientos y veynte y çinco maravedís (*sic*: rreales) el codo. (*Al margen derecho*: VIIM VIIC LXXV rreales).

(*Calderón*) Más quinze codos de çetín negro, valiado a quinientos maravedís (*sic*: rreales) el codo. (*Al margen derecho*: VIIM VC rreales).

(*Calderón*) Más quarenta y cinco codos y medio de tafetán negro, de lo estrecho, valiado a çiento y çinqüenta maravedís (*sic*: rreales) el codo. (*Al margen derecho*: VIM VIIC XXV rreales).

(*Calderón*) Las quales dichas cosas, todas segund que de suso van nonbradas, vos mandamos que le rreçibáys y paséys en cuenta por este nuestro mandado, y conosçimiento de la dicha nuestra camarera, en que declare cómmo las rreçibió dél.

Fecha en Lisboa a tres de octubre de quinientos y çinco años.

La rreyna (*rúbrica*). /

(*Folio 1 vuelto*) Conozco yo Aldonça Suárez, camarera de la rreyna nuestra señora, que rreçebí de vos Luys de Goyos, thesorero del rrey nuestro señor, todas las cosas contenidas en este mandado desta otra parte escrito, y porque es verdad vos di este conosçimiento firmado de mi nonbre.

Fecho a seys de octubre de quinientos y çinco años.

Suárez (*rúbrica*).

25

1505, octubre, 6, Lisboa.

Mandato de la reina María de Portugal de apuntar en la cuenta del tesorero Luis de Góis 17.140 reales que costaron diversas partidas de tela.

A. Archivo Nacional Torre do Tombo, Corpo cronológico, parte II, maço 10, núm. 45.

(*Cruz*).

Nos la rreyna mandamos a vos, los contadores del rrey mi señor, que rreçibáys y paséys en cuenta al thesorero Luys de Goyos quatro codos de terçiopelo negro, valiado seteçientos y ochenta maravedís el codo; y más çinqüenta y ocho codos d'estameña negra, gruesa, valiada a çient maravedís el codo; y más syete codos y syete dozavos de paño negro de Valençia valiado a seteçientos maravedís el codo; y más çinco onças y seys ochavas de plata hilada de Florençia, valiada a quinientos maravedís la onça, lo qual todo él dio por nuestro mandado para nuestro serviçio, syn vos dello mostrar otro nuestro mandado nin conosçimiento.

Fecha en Lisboa a seys días de octubre de quinientos y çinco años.

La rreyna (*rúbrica*).

26

1505, octubre, 13.

Misiva de la reina María de Portugal a su embajador en Roma sobre una alianza de los príncipes cristianos contra los musulmanes.

A. *Arquivo Nacional Torre do Tombo, Corpo cronológico, parte I, maço 5, núm. 50.*

Perdido.

27

1505, octubre, 17, Lisboa.

Mandato de la reina María de Portugal de asentar en la cuenta del tesorero Luis de Góis 19.975 reales que costaron diversas partidas de tela.

A. *Arquivo Nacional Torre do Tombo, Corpo cronológico, parte I, maço 5, núm. 52.*

(Cruz).

Nos la rreyna mandamos a vos los contadores del rrey mi señor que rreçibáys y paséys en cuenta al thesorero Luys de Goyos un codo y una quarta de cetín carmesý, valiado a nueveçientos rreales el codo; y más un codo y quarta de damasco blanco, valiado a seysçientos rreales el codo; y más diez y ocho onças de plata hilada de Florençia, valiada a quinientos rreales la onça; y más syete codos de paño de rruán negro, valiado a mill y trezientos rreales (*falta: el*) codo, por quanto él lo dio todo por nuestro mandado para nuestro serviçio, syn vos para ello mostrar otro nuestro mandado nin conoçimiento.

Fecha en Lisboa a diez y siete de otubre de quinientos y çinco años.

La rreyna (*rúbrica*).

28

1505, noviembre, 3 y 4, Almeirim.

Misiva de la reina María de Portugal solicitando al tesorero Luis de Góis que le suministre ciertas telas, y recibí de Francisco de Hermosilla.

A. *Arquivo Nacional Torre do Tombo, Corpo cronológico, parte I, maço 5, núm. 53.*

(Cruz).

Thesorero Luys de Goyos:

Nos la rreyna vos enbiamos a saludar.

Para nuestro serviçio son menester quatro codos de terçiopelo carmesý, y diez codos de çetín blanco, y ocho codos de grana colorada fina, y tres codos de çetín leonado, y syete codos de terçiopelo negro.

Hazeldo dar a Françisco de Hermostilla, nuestro escrivano de cámara, y tomad su conosçimiento para que con él y con ésta vos sea pasado en cuenta o se vos dé mandado nuestro para los contadores del rrey mi señor.

Fecha en Almerín a tres de novienbre de quinientos y çinco años.

La rreyna (*rúbrica*).

Recebý eu Ffrançisco da Ffermosylha de Luis de Góes, tesoureiro del rrey noso senhor, quatro (*sic*) côvados de veludo carmesim de mill e oytosçentos e çinqüenta reais o côvado, e sete côvados de veludo preto dobrado de oytosçentos e oytenta rreais (*falta*: o) côvado, e por verdade asyneý aquy.

Aos IIIIº dias de novembro de 505.

Francisco de Hermostilla (*rúbrica*).

29

1506, abril, 16, Abrantes.

Mandato de la reina María de Portugal de apuntar en la cuenta del tesorero Luis de Góis 18.374 reales que costaron diversas partidas de paño.

A. Arquivo Nacional Torre do Tombo, Corpo cronológico, parte II, maço 11, núm. 12.

(*Cruz*).

Nos la rreyna mandamos a vos los contadores del rrey mi señor que rreçibáys y paséys en cuenta al thesorero Luys de Goyos seys codos y un dozavo de graçia colorada, valiada a mill y quinientos rreales codo; y tres codos y medio de rruan del sello amarillo, valiado a seysçientos rreales codo; y siete codos y terçia de terçiopelo negro, valiado a ochoçientos y sesenta rreales codo; y tres varas y una quarta d'olanda, valiada a dozientos y çinqüenta rreales vara; y una vara de bitre, valiada en treynta rreales, que él dio por nuestro mandado para nuestro serviçio, syn vos deso mostrar otro nuestro mandado nin conosçimiento.

Fecho en Abrantes a diez y seys días de abril de quinientos y seys años.

La rreyna (*rúbrica*).

30

1506, abril, 16 y 17, Abrantes.

Mandato de la reina María de Portugal de anotar en la cuenta del tesorero Luis de Góis 155.606 reales que costaron diversas partidas de paño, y recibí de la camarera Aldonza Suárez.

A. Arquivo Nacional Torre do Tombo, Corpo cronológico, parte I, maço 5, núm. 93.

(*Folio 1*) (*Cruz*).

Nos la rreyna mandamos a vos los contadores del rrey mi señor que rreçibáys y paséys en cuenta al thesorero Luys de Goyos todas las cosas de yuso

contenidas, que él entregó por nuestro mandado a Aldonça Suárez, nuestra camarera, para tener en nuestra cámara para nuestro serviçio:

(*Calderón*) Primeramente dos colchas medianas, valiadas la una en çinco mill y quinientos rreales y la otra en çinco mill y dozientos rreales. (*Al margen derecho*: XM VIIC).

(*Calderón*) Más dos mantas flaçadas blancas medianas, valiadas a mill y seysçientos rreales cada una. (*Al margen derecho*: IIIM IIC).

(*Calderón*) Más çinco codos de paño negro de Florençia, valiado a nueveçientos y çinqüenta rreales codo. (*Al margen derecho*: IIIIM VIIC L).

(*Calderón*) Más doze codos de çetín carmesý, valiado a mill y çient rreales codo. (*Al margen derecho*: XIIIIM IIC).

(*Calderón*) Más diez y nueve codos y syete ochavas de çetín morado de carmesý, valiado a nueveçientos y çinqüenta rreales codo. (*Al margen derecho*: XVIIIIM VIIC LXXXI rreales).

(*Calderón*) Más veynte y un codos de azeytuní carmesý, valiado a mill y ochoçientos y çinqüenta rreales codo. (*Al margen derecho*: XXXVIIM VIIC [sic²⁵]).

(*Calderón*) Más diez y ocho codos de villudo villurado carmesý, valiado a dos mill y quinientos rreales codo. (*Al margen derecho*: XLVM).

(*Calderón*) Más seys codos de çetín amarillo, y seys codos de çetín blanco, y seys codos de damasco blanco, valiado todo a seysçientos rreales codo. (*Al margen derecho*: XM VIIC).

(*Calderón*) Más ocho codos y medio de chamelot leonado, valiado a çiento y çinqüenta rreales codo. (*Al margen derecho*: IM IIC LXXV).

(*Calderón*) Más quinze codos de tafetán negro ancho, valiado a trezientos y çinqüenta rreales codo. (*Al margen derecho*: VM IIC L).

(*Calderón*) Más dos codos de terçiopelo carmesý valiado a mill y ochoçientos y çinqüenta rreales codo. (*Al margen derecho*: IIIM VIIC).

(*Calderón*) Las quales dichas cosas, todas segund que de suso van declaradas, vos mandamos que le rreçibáys y paséys en cuenta por esta nuestra nómina, y conosçimiento de la dicha nuestra camarera, en que declare cómmo las rreçibió dél.

Fecha en Abrantes a diez y syete de abril de quinientos y seys años.

La rreyna (*rúbrica*). /

(*Folio 1 vuelto*) Conozco yo Aldonça Suárez, camarera de la rreyna nuestra señora, que rreçebí de vos el thesorero Luys de Goyos todas las cosas contenidas y declaradas en esta nómina de Su Alteza desta otra parte escrita. Y por verdad vos di este conosçimiento, escrito de mano de Françisco de Hermosilla, escrivano de la cámara y thesoro de Su Alteza, y firmado de mi nonbre.

Fecho en Abrantes a diez y syete días de abril de quinientos y seys años.

Suárez (*rúbrica*).

²⁵ Son en realidad 38.800 reales.

31

1506, julio, 22, Coímbra.

Misiva de la reina de Portugal María a Miguel Pérez de Almazán rogándole interceder ante Fernando el Católico para que le permita cargar grano en Sicilia.

A. Biblioteca Nacional de España, MSS/20214/8.

Almaçam:

Nós a rrainha vos enviamos muito saudar.

Nós screviemos a el rey meu senhor e padre a carta que com esta vos enviamos, pella qual lhe enviamos pedir que pella muy estreyta necesidad que nestes rreynos ha de pam, nos outorgue sua senhorya saca geral para de Cizillia o poderem trazer a estes rreynos, porque somos noteficada que ha lá muyto pam, louvores a Noso Senhor. E quando oviese pejo em a dita saca ser geral, ao menos nola comceda em humma tall soma que posa ser equyvallente para dar allgum rremedio a necesydade destes rreynos. E porque folgaryamos muyto de ysto se fazer asy como ho rrequeremos, a vós muyto em espiçial (*sic*) encomendamos o despacho disto, e vos gradeccemos (*sic*) muyto trabalhades como o ajamos e de nollo enviardes com toda brevydad, creemdo que ho rrecebiremos de vós em muyto serviço.

Scrita em Coymbra a XXII dias de julho 1506.

La rreyna (*rúbrica*).

Para Almaçam sobre a saca de pam de Cizillia sobre que Vos'Alteza scrive al rey voso padre. /

(*Vuelto*) (*Restos del sello de placa*).

32

1506, julio, 24, Lisboa.

Misiva de la reina de Portugal María a su padre Fernando el Católico pidiéndole permiso para llevar grano desde Sicilia.

A. Real Academia de la Historia, Colección Salazar y Castro, A-12, f. 69.

(*Folio 69*) Sennor, muyto alto, muyto eixcelemte príncipe e muyto poderoso padre:

Porque nestes rreynos ha muy estreyta necesidad de pam e teemos sabido que em Cizilia ha muyta abastança delle, louvores a Noso Senhor, reçoerberemos de Vosa Allteza em merçoee querernos outorgar saca geeral pera de Cizilia se poder tirar pam pera estes rreynos, asý por mercadores que lá queiram hir pera o trazer como quaesquer outras pesoas. E se pella veemtura ovier pejo em a dita saca seer geeral, nolo outorgar ao menos em alguuma soma que seja cousa equyvalemte pera dar allgum rremedio a necesidad destes rreynos. E porque somos pera ysto rrequeryda com grande instancia, em symgullar merçoee rreceberemos de asý

favoravelmente nolo comçeder, como todas as outras cousas de Vosa Alteza esperamos quamdo nos comprireem.

Muy alto, muyto eixcelemte príncipe e muyto poderoso padre, Noso Senhor Deus aja seempre vosa pesoa e rreal estado em súa santa guarda.

Script[a] em Coimbra a XXIII dias de jullio, 1506.

[La rreyna (*rúbrica*)].

33

1506, agosto, 5, Coímbra.

Mandato de la reina María de Portugal de apuntar en la cuenta del tesorero Luis de Góis 115.050 reales que costaron diversas partidas de paño, y recibí de la camarera Aldonza Suárez.

A. Archivo Nacional Torre do Tombo, Corpo cronológico, parte II, maço 11, núm. 75.

(*Folio 1*) (*Cruz*).

Nos la rreyna mandamos a vos, los contadores del rrey mi señor, que rreçibáys y paséys en cuenta al thesorero Luys de Goyos todas las cosas que de yuso van declaradas, que él dio por nuestro mandado para nuestro serviçio en esta guisa:

(*Calderón*) Primeramente treynta y dos codos de chamelot azul de seda y otros treynta y dos de morado, todo valiado a trezientos y çinqüenta rreales codo. (*Al margen derecho: XXIIM IIIIC rreales*).

(*Calderón*) Más çinqüenta y tres codos y medio de çetín negro y veynte y nueve codos y medio de damasco negro, todo valiado a seysçientos rreales codo. (*Al margen derecho: XLIXM VIIIIC*).

(*Calderón*) Más veynte codos de çetín encarnado, valiado a seteçientos rreales codo. (*Al margen derecho: XIIIIM*).

(*Calderón*) Catorze codos y medio de damasco carmesý, valiado a mill rreales codo. (*Al magen derecho: XIIIIM VC*).

(*Calderón*) Más çinco codos de çetín blanco, y dos codos y dos terçias de çetín plateado, y nueve codos de damasco blanco, y tres codos y medio de çetín amarillo, valiado todo a seysçientos rreales codo. (*Al margen derecho: XIIM C rreales*).

(*Calderón*) Más un codo de terçiopelo carmesý, valiado a dos mill y dozientos y çinqüenta rreales codo. (*Al margen derecho: IIM IIC L rreales*).

(*Calderón*) Las quales dichas cosas todas segund que de suso van nonbradas vos mandamos que le rreçibáys y paséys en cuenta por este nuestro mandado, y conosçimiento de Aldonça Suárez, nuestra camarera, en que declare cómmo ellas (*sic*) las rreçibió todas para las tener en nuestra cámara para nuestro serviçio.

Fecha en Coýnbra a çinco de agosto de quinientos y seys años.

La rreyna (*rúbrica*). /

(*Folio 1 vuelto*) Conozco yo, Aldonça Suárez, camarera de la rreyna nuestra señora, que rreçebí del thesorero Luys de Goyos todas las cosas contenidas en

este mandado de Su Alteza, desta otra parte escrito, y por verdad le di este conocimiento fecho de mano de Francisco de Hermosilla, escrivano de la cámara y thesoro de Su Alteza, y firmado de mi nonbre.

Fecho en Coýnbra a çinco de agosto de quinientos y seys años.

Suárez (*rúbrica*).

34

1506, septiembre, 1, Coímbra.

Mandato de la reina María de Portugal para anotar en la cuenta del tesorero Luis de Góis 17.300 reales que costaron diversas partidas de paño, y recibí de la camarera Aldonza Suárez.

A. Arquivo Nacional Torre do Tombo, Corpo cronológico, parte I, maço 5, núm. 113.

(*Cruz*).

Nos la rreyna mandamos a vos, los contadores del rrey mi señor, que rreçibáys y paséys en cuenta al thesorero Luys de Goyos treze codos de damasco blanco, avaliados a seysçientos rreales el codo; y más çinco codos de çebtín blanco, avaliados a quinientos rreales el codo; y más siete codos de paño negro de Florençia, valiado (*sic*) a mill rreales el codo, lo qual él entregó a Aldonça Suárez, nuestra camarera, para tener en nuestra cámara para nuestro serviçio, mostrando conocimiento de la dicha camarera asygnado por ella y por Francisco de Hermosilla, nuestro escrivano de cámara, en que declare cómo lo rreçibió.

Fecha en Coýnbra a primero de setiembre de quinientos y seys años.

La rreyna (*rúbrica*).

Conozco yo Aldonça Suárez, camarera de la rreyna nuestra señora, que rreçebí de vos el thesorero Luys de Goys todas las cosas en este mandamiento de Su Alteza suso escrito contenidas y declaradas, y porque es verdad que yo las rreçebí segund dicho es, vos di este conocimiento firmado por mí y por Francisco de Hermosilla, escrivano de cámara de Su Alteza.

Fecho en Coýnbra a primero de setiembre de IUDVI años.

Suárez (*rúbrica*).

Francisco de Hermosilla (*rúbrica*).

35

1506, noviembre, 6, Tomar.

Mandato de la reina María de Portugal al tesorero Luis de Góis de entregar ciertas telas a Duarte Rodríguez, y recibí de la camarera Aldonza Suárez.

A. Arquivo Nacional Torre do Tombo, Corpo cronológico, parte II, maço 11, núm. 172.

(*Cruz*).

Nós a rrainha mandamos a vós, Luýs de Goes, tesoureiro del rrey, que deis a Duarte Rodríguez, noso moço da câmara, vymte côvados de lemisty, de mill e çem reais côvado; e quimze côvados d'escralata rroxa, de mill e duzentos reais côvado; e trimta e sete côvados e meio de damasco branco, de seycientos reais côvado; e qatroze (*sic*) côvados e cimço seysmas de velludo cremesim rroxo, de mill e duzentos reais côvado; e sete côvados e tres qartas de veludo avilutado preto, de seteçemtos e cimçoemta reais côvado; e oyto côvados de damasco preto de qatrocentos reais côvado; e quimze côvados de damasco preto de quinhentos e cimçoemta reais côvado.

E per este, com conhecimento da nosa camareyra em que decrete que rreebeo (*sic*: rrecebeo) as ditas cousas, mandamos aos comtadores que vollos levem em comta.

Feyto em Tomar aos VI dias do mes de novembro de VC e VI annos.

La rreyna (*rúbrica*).

Eu Aldomça Soares, camareyra da rrainha nosa senhora, diguo que hé verdade que rreceby de Luís de Goes, tesoureiro del rrey, vimte côvados de lemisty, de mill e çem reais côvado; e quimze côvados d'escralata rroxa, de mill e duzentos reais côvado; e trimta e sete côvados (*interlineado*: e meio) de damasco branco, de VIC reais côvado; e qatroze (*sic*) côvados e cimço seismas de veludo cremesim roxo, de mill e duzentos reais côvado; e sete côvados e tres qartas de veludo avylotado preto, de seteçemtos e cimçoemta reais côvado; e oyto côvados de damasco preto, de qatrocentos reais côvado; e mais quinze côvados de damasco preto, de quinhentos e cimçoemta reais côvado.

E porque hé verdade, lhe dey este conhecimento asinado per mym.

Feyto aos VI dias do mes de novembro de VC e VI annos.

E nam seja dúvida honde diz “meio côvado” por emtrelinha, porque hé asy.

Suárez (*rúbrica*).

(*Calderón*) Que Vosa Alteza manda a Luís de Goes, tesoureiro del rrey, que dee a Duarte Rodríguez a seda comteúda neste mandado.

36

1506, diciembre, 3 y 4, Tomar.

Mandato de la reina María de Portugal al tesorero Luis de Góis de entregar cinco codos y medio de grana a la camarera Aldonza Suárez, y recibí de ésta.

A. Arquivo Nacional Torre do Tombo, Corpo cronológico, parte II, maço 12, núm. 8.

(*Cruz*).

Nós a rrainha mandamos a vós, Luís de Goes, tesoureiro del rrey, que des e entregues (*falta*: a) Aldomça Soares, nosa camareyra, cimço côvados e meio de gram, de mill e quinhentos (*tachado*: reais) e sesemta reais côvado.

E per este, com seu conhecimento, mandamos aos comtadores que vollos levem em comta.

Feyto em Tomar aos III dias do mes de decembro de VC e VI annos.

La rreyna (*rúbrica*).

Eu Aldomça Soares, camareyra da rrainha nosa senhora, digo que hé verdade que rreçeby de Luís de Goes, tesoureiro del rrey, cimço côvados e meio de gram comteúdos no sobredito mandado, de mill e quinhentos e sesemta reais côvado.

E porque hé verdade, lhe dey este conhecimento asinado per mym.

Feyto aos IIII dias do mes de dezembro de VC e VI annos.

Suárez (*rúbrica*).

(*Calderón*) Que Vosa Alteza manda ao tesoureiro del rrey, que entregue à camareyra V côvados e meio de gram, de mill e quinhentos e sesemta reais côvado.

37

1507, enero, 2 y 14, Tomar.

Mandato de la reina María de Portugal al tesorero Luis de Góis de entregar diversas telas a la camarera Aldonza Suárez, y recibí de ésta.

A. Arquivo Nacional Torre do Tombo, Corpo cronológico, parte II, maço 12, núm. 35.

(*Cruz*).

Nós a rrainha mandamos a vós, Luís de Goes, tesoureiro del rrey, que des e entregues (*falta*: a) Aldomça Soares, nosa camareyra, dezesete côvados e huma seisma de londres bramco, de preço de seycentos reais côvado; e qatro côvados d'escalata rroxa, de mill e duzentos reais côvado; e duas colchas, scilicet: huma de preço de tres mill reais, e outra de dous mill reais.

E per este, com seu conhecimento, mandamos aos comtadores que vollo levem em comta.

Feyto em Tomar aos II dias do mes de janeiro de VC e VII annos.

La rreyna (*rúbrica*).

Eu Aldomça Soares, camareyra da rrainha nosa senhora, diguo que hé verdade que rreçeby de Luís de Goes, tesoureiro del rrey, todas as cousas comteúdas no sobredito mandado.

E porque hé verdade e os rreçeby, lhe dey este conhecimento asinado per mym.

Feyto em Tomar aos XIII dias do mes de janeiro de VC e VII annos.

Suárez (*rúbrica*).

(*Calderón*) Que Vosa Alteza manda a Luís de Goes, tesoureiro del rrey, que dee e entregue à camareyra XVI côvados e huma seisma de londres bramco, e IIII côvados d'escalata rroxa, e II colchas.

38

1507²⁶, enero, 2 y 14, Tomar.

Mandato de la reina María de Portugal al tesorero Luis de Góis de entregar dos colchas a la camarera Aldonza Suárez, y recibí de ésta.

A. Arquivo Nacional Torre do Tombo, Corpo cronológico, parte II, maço 68, núm. 8.

(Cruz).

(Cruz).

Nós a rrainha mandamos a vós, Luís de Goes, tesoureiro del rrey, que deis e entregues (*falta*: a) Aldomça Soares, nosa camareyra, duas colchas, scilicet: huma de preço de dous mill e setecentos e trimta reais, e outra de dous mill e setecentos reais.

E per este, com seu conhecimento, mandamos aos comtadores que vollo levem em comta.

Feyto em Tomar aos II dias do mes de janeiro de VC e VII annos.

La rreyna (*rúbrica*).

Eu Aldomça Soares, camareyra da rrainha nosa senhora, digo que hé verdade que rreçeby de Luís de Goes, tesoureiro del rrey, as cousas comteúdas no sobredito mandado.

E porque hé verdade, lhe dey este conhecimento asinado per mym.

Feito em Tomar aos XIII dias de janeiro de VC e VII annos.

Suárez (*rúbrica*).

(*Calderón*) Que Vosa Alteza manda a Luís de Goes, tesoureiro del rrey, que dee à camareyra II colchas.

39

1507, enero, 21, Tomar.

Mandato de la reina María de Portugal al tesorero Luis de Góis de entregar diversas cosas a la camarera Aldonza Suárez, y recibí de ésta.

A. Arquivo Nacional Torre do Tombo, Corpo cronológico, parte II, maço 12, núm. 67.

(Cruz).

Nós a rrainha mandamos a vós, Luís de Goes, tesoureiro del rrey, que des e entregues (*falta*: a) Aldomça Soares, nosa camareyra, huma colecha (*sic*) listada derecho, chea de fronchell, husada; e vimte e huma varas e tres qartas de lemço de Ruam, de preço de qoremta e cimqo reais vara; e qoremta e dous cirios bramcos dourados, todos muyto bonos.

²⁶ En el catálogo del archivo pone 1517, por haberlo copiado de la anotación archivística del dorso, pero en la fecha del documento se lee claramente *VC e VII*.

E per este, com seu conhecimento, mandamos aos comtadores que vos levem em comta e em despesa as ditas cousas.

Feito em Tomar aos XXI dias de janeiro de VC e VII annos.

La rreyna (*rúbrica*).

Eu Aldomça Soares, camareyra da rrainha nosa senhora, digo que hé verdade que rreçeby do tesoureiro del rrey Luís de Goes, as cousas comteúdas no sobredito mandado.

E porque hé verdade lhe dey este conhecimento asynado per mym.

Feito aos XXI dias de janeiro, em Tomar, de VC e VII annos.

Suárez (*rúbrica*).

(*Calderón*) Que Vosa Alteza manda a Luís de Goes, tesoureiro del rrey, que dee e entregue (*falta: a*) Aldomça Soares, camareyra, XXI varas e III qartas de lemço de Ruam, e huma colecha (*sic*), e XL e dous cyrys brancos dourados muito bonos.

40

1507, febrero, 6 y 12, Tomar.

Mandato de la reina María de Portugal al tesorero Luis de Góis de entregar diversas telas a la camarera Aldonza Suárez, y recibí de ésta.

A. Arquivo Nacional Torre do Tombo, Corpo cronológico, parte II, maço 12, núm. 92.

(*Cruz*).

Nós a rrainha mandamos a vós, Luís de Goes, tesoureiro del rrey, que des e entregues (*falta: a*) Aldomça Soares, nosa camareyra, nove côvados de damasco preto, de quinhentos e oytenta reais côvado; e hum côvado e meio de escralta (*sic: escarlata*) rroxa, de mill e duzentos reais côvado; e doze varas de lona de vymte e oyto reais vara.

E per este, com seu conhecimento, mandamos aos comtadores que vos levem em comta as ditas cousas.

Feito em Tomar aos VI dias do mes de fevereiro de VC e VII annos.

La rreyna (*rúbrica*).

Eu Aldomça Soares, camareyra da rrainha nosa senhora, digo que hé verdade que rreçeby de Luís de Goes, tesoureiro del rrey, as cousas comteúdas no sobredito mandado.

E porque hé verdade lhe dey este conhecimento asynado per mym.

Feito em Tomar aos XII dias do mes de fevereiro de VC e VII annos.

Suárez (*rúbrica*).

(*Calderón*) Que Vosa Alteza manda ao tesoureiro que dee à camareyra IX côvados de damasco preto, e I côvado e meio de escralta (*sic: escarlata*) rroxa, e XII varas de lona.

41

1507, marzo, 6 y 17, Tomar.

Mandato de la reina María de Portugal al tesorero Luis de Góis de entregar cierta tela a Duarte Rodríguez, y recibí de éste.

A. Arquivo Nacional Torre do Tombo, Corpo cronológico, parte II, maço 12, núm. 116.

(Cruz).

Nós a rrainha mandamos a vós, Luís de Goes, tesoureiro del rrey, que des e emtreges a Duarte Rodríguez, noso moço da câmara, trimta e huum côvados e huma terça de bocasin²⁷, de preço de sesemta reais côvado.

E per este, com seu conhecimento, mandamos aos comtadores que volos levem em comta.

Feito em Tomar aos VI dias do mes de março de VC e VII annos.

La rreyna (*rúbrica*).

Eu Duarte Rodríguez, moço da câmara da rrainha nosa senhora, digo que hé verdade que rreçeby de Luís de Goes, tesoureiro del rrey, as cousas comteúdas no sobredito mandado.

E porque hé verdade lhe dey este conhecimento.

Feito e asynado per mym aos XVII dias do mes de março de VC e VII annos.

Duarte Rodríguez (*rúbrica*).

(*Calderón*) Que Vosa Alteza manda ao tesoureiro del rrey que dee a Duarte Rodríguez XXXI côvados e huma terça de bocasim.

42

1507, marzo, 6 y 17, Tomar.

Mandato de la reina María de Portugal al tesorero Luis de Góis de entregar diversas telas a la camarera Aldonza Suárez, y recibí de ésta.

A. Arquivo Nacional Torre do Tombo, Corpo cronológico, parte II, maço 12, núm. 117.

(Cruz).

Nós a rrainha mandamos a vós, Luís de Goes, tesoureiro del rrey, que des e emtreges (*falta:* a) Aldomça Soares, nosa camareyra, trimta e qatro côvados e sete dozanes de solia²⁸, de preço de duzemtos e vimte reais côvado; e huma coradica (*sic:* coradiça) de tafetá preto estreyto que tem tres panos, e hé cada panho de tres côvados e duas tercás (*sic:* terças).

²⁷ *Bocaxim*, ‘entretela, tarlatana’ (Cândido DE FIGUEIREDO, *Novo dicionário da lingua portuguesa*, Lisboa, Clássica editora, ed. de 1913).

²⁸ *Solia*, ‘antigo tecido de lan. Vestuário feito dêsse tecido’ (Cândido DE FIGUEIREDO, *Novo dicionário da lingua portuguesa*, Lisboa, Clássica editora, ed. de 1913).

E per este, com seu conhecimento, mandamos aos comtadores que vos levem em comta as ditas cousas.

Feito em Tomar aos VI dias do mes de março de VC e VII annos.

La rreyna (*rúbrica*).

Eu Aldomça Soares, camareyra da rrainha nosa senhora, digo que hé verdade que rreçeby de Luís de Goes, tesoureiro del rrey, as cousas comteúdas no sobredito mandado.

E porque hé verdade lhe dey este conhecimento asynado per mym.

Feyto em Tomar aos XVII dias do mes de março de VC e VII annos.

Suárez (*rúbrica*).

(*Calderón*) Que Vosa Alteza manda a Luís de Goes, tesoureiro del rrey, que entregue à camareyra XXXIII còvados e VII dozaos de solia e huma coradica (*sic*: coradiça) de tafeté estreyto.

43

1507, abril, 2 y 15, Tomar y Abrantes.

Mandato de la reina María de Portugal al tesorero Luis de Góis de entregar diversas cosas a la camarera Aldonza Suárez, y recibí de ésta.

A. Archivo Nacional Torre do Tombo, Corpo cronológico, parte II, maço 12, núm. 134.

(*Cruz*).

Nós a rrainha mandamos a vós, Luís de Goes, tesoureiro del rrey meu senhor, que des e entregues (*falta*: a) Aldomça Soares, nosa camareira, dozoyto (*sic*) omcas (*sic*: omças) e cimquo oytavas d'ouro; e hum còvado de bocado de pelle verde rricio; e quinze còvados de damasco preto, de preço de quinhentos e oytenta reais còvado; e treze còvados e meio de chamalote preto, de preço de çento e oytenta reais còvado.

E per este, com seu conhecimento, mandamos aos comtadores que vos levem em comta as ditas cousas.

Feito em Tomar a II dias de abril de VC e VII annos.

La rreyna (*rúbrica*).

Eu Aldomça Soares, camareira da rrainha nosa senhora, digo que hé verdade que rreçeby de Luís de Goes, tesoureiro del rrey, as cousas comteúdas no sobredito mandado.

E porque hé verdade lhe dey este conhecimento asynado per mym.

Feyto em Abrantes aos XV dias do mes de abril de VC e VII annos.

Suárez (*rúbrica*).

(*Calderón*) Que Vosa Alteza manda a Luís de Goes, que entregue à camareira XVIIIº còvados e V oytavas d'ouro, e hum còvado de bocado de [p]elle verde, e quinze còvados de damasco, e XIII còvados (*falta*: e) meio de ch[amalote].

44

1507, abril, 2 y 16, Tomar y Abrantes.

Mandato de la reina María de Portugal al tesorero Luis de Góis de entregar diversas telas a la camarera Aldonza Suárez, y recibí de ésta.

A. Arquivo Nacional Torre do Tombo, Corpo cronológico, parte II, maço 12, núm. 133.

(Cruz).

Nós a rrainha mandamos a vós, Luís de Goes, tesoureiro del rrey, que des e entregues (*falta:* a) Aldomça Soares, nosa camareyra, qatro côvados de rruam emcarnado, de preço de trezemos reais côvado; e otros qatro reais de rruam amarello, de preço de trezemos reais côvado.

E per este, com seu conhecimento, mandamos aos comtadores que vos levem em comta as ditas cousas.

Feito em Tomar aos II dias do mes de abril de VC e VII annos.

La rreyna (*rúbrica*).

Eu Aldomça Soares, camareyra da rrainha nosa senhora, digo que hé verdade que rreçeby de Luís de Goes, tesoureiro del rrey, as cousas comteúdas no sobredito mandado.

E porque hé verdade lhe dey este conhecimento asinado per mym.

Feyto em Abrantes aos XVI dias do mes d'abril de VC e VII annos.

Suárez (*rúbrica*).

(*Calderón*) Que Vosa Alteza manda a Luís de Goes, que entregue à camareyra VIII^o côvados de panho, scilicet: qatro de rruam amarello e qatro de rruam emcarnado.

45

1507, abril, 20 y 23, Abrantes.

Mandato de la reina María de Portugal al tesorero Luis de Góis de entregar diversas telas a la camarera Aldonza Suárez, y recibí de ésta.

A. Arquivo Nacional Torre do Tombo, Corpo cronológico, parte II, maço 12, núm. 144.

(Cruz).

Nós a rrainha mandamos a vós, Luís de Goes, tesoureiro del rrey meu senhor, que des e entregues (*falta:* a) Aldomça Soares, nosa camareyra, vinte e qatro côvados e huma oytava de gram rrosada, de preço de oytosentos reais côvado; e novee (*sic*) côvados e duas terças de panho pombecho, de preço de quatrocentos e qoremta (*sic*) reais côvado; e tres côvados e tres qartas de veludo avilutado cremesim, de preço de dous mill e quinhentos reais côvado; e qatro côvados e huma oytava de veludo avilutado cremesim, de preço de dous mill e trezemos e qoremta (*sic*) reais côvado; e oyto côvados de çetim rroxo, de preço de seiscentos

reais côvado; e nove côvados de çetim verde, de preço de seiçentos reais côvado; e cimço côvados e meio de çetim azull, de preço de seiçentos reais côvado; e qatroze (*sic*) côvados e seyma de panho azull, de preço de duzemtos e cimçoemta reais côvado; e dezeseite varas e cimço seimas d'olanda, de preço de çemto e oytenta reais vara; e qatro varas de lona, de preço de vimte e sete reais vara.

E per este, com seu conhecimento, mandamos aos comtadores que vos levem em comta as ditas cousas.

Feito em Abramtes aos XX dias do mes de abril de VC e VII annos.

La rreyna (*rúbrica*).

Eu Aldomça Soares, camareyra da rrainha nosa senhora, digo que hé verdade que rreçeby de Luís de Goes, tesoureiro del rrey, as cousas comteúdas no sobredito mandado.

E porque hé verdade lhe dey este conhecimento asynado per mym.

Feyto em Abramtes aos XXIII dias do mes de abril de VC e VII annos.

Suárez (*rúbrica*).

(*Calderón*) Que Vosa Alteza manda ao tesoureiro del rrey que entregue à camareira as cousas sobreditas.